



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 520 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 06 de Enero de 2016

No. 03

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....86

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatuto Cámara de Comercio y Servicios
del Departamento de Chinandega.....86

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias.....95

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos Asociación Club de Vela de Managua
(AVELAM).....97

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 083-306-JIT-2015.....106

Certificación N°. 084-306-JIT-2015.....106

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 129-2015.....107

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Llamados a Licitaciones.....109

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....111

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....137

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....144

Notificación.....144

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 7466 – M. 89144 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 362-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO I

Que el Licenciado **LEONARDO DANIEL AGUILAR ROMERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190976-0017X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete, registrado bajo el No.: **80**; **Página: 41**; **Tomo: II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **68** del once de abril del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC800641**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3830** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONARDO DANIEL AGUILAR ROMERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil quince y finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 7465 – M. 84262 – Valor C\$ 3,705.00

ESTATUTO “CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”, le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 061-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y tres (233), del nueve de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo **16-I**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la primera Reforma Total de sus Estatutos. Solicitud presentada por el señor **BAYARDO ALEJANDRO ROMERO**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”, el día treinta y uno de julio del dos mil catorce, en donde Cambio de denominación e inscripción de la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”, que fue inscrita bajo el número identificativo **16-I**, que lleva este Registro, a los diez días del mes de abril del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **BAYARDO ALEJANDRO ROMERO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día seis de octubre del dos mil quince, la primera Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada: “**CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”. Este documento es exclusivo para publicar Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado **Erick Méndez Mejía**, en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de Octubre del dos mil quince. (f) **Erick Méndez Mejía**, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL

*El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”, le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 061-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y tres (233), del nueve de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo 16-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la primera Reforma Total de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Reforma Total de sus Estatutos de la entidad “CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”. Que integra y literalmente dice:*

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y UNO. (61) “PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO”. En la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del día diecinueve de Mayo del año dos mil catorce. Ante mí: GERARDO ALFONSO CASTILLO VILLANUEVA, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, en un quinquenio que finaliza el día dos de Octubre del año dos mil diecisiete; comparece el señor BAYARDO ALEJANDRO ROMERO, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 081-110257-0005R; del cual doy fe de conocerlo personalmente, de que tiene su capacidad y aptitud civil, plena y perfecta para obligarse y contratar, de que procede accionando en nombre y representación de la entidad de nombre “CAMARA DE COMERCIO Y DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”, entidad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, en especial la Ley Número 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales, Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, diario oficial número doscientos cuarenta (240), del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, la cual se denominó anteriormente “Cámara de Comercio de Chinandega”, cuya personería jurídica de asociación civil sin fines de lucro fue aprobado por Acuerdo Ejecutivo número cinco, del nueve de Agosto del año mil novecientos setenta y tres, publicado en La Gaceta número ciento noventa y dos, del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres, que se inscribió bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento sesenta y siete (4167), del Libro décimo (10°), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, acreditando el compareciente su representación con el documento de CERTIFICACIÓN del Acta Número Seiscientos Cincuenta y Nueve guión Dos Mil Catorce (659-2014) de Asamblea General Extraordinaria, de la Cámara de Comercio de Chinandega, celebrada a las siete de la noche del nueve de Mayo del año dos mil catorce, extendida por el Secretario de la Junta Directiva,

Licenciada María del Socorro Alvarado Cajina, la cual contiene la aprobación de la Reforma Total de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega, y que en sus disposiciones de Artículo 47, faculta al Secretario de la Junta Directiva para autorizar y librar las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y el Artículo 72, que autoriza al otorgante Don Bayardo Alejandro Romero, como Presidente, para comparecer ante Notario Público a otorgar la escritura pública de Protocolización de la Reforma Total de los Estatutos. Doy fe de tener a la vista el documento de Certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas relacionada número 659-2014, y de que la misma confiere al otorgante facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto. En el carácter expuesto el compareciente dijo; **UNICO:** Que en nombre y representación de la agrupación gremial comercial y de servicios “CAMARA DE COMERCIO Y DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”, y autorizado por su órgano de gobierno competente, en este acto y por este instrumento solicita al suscrito Notario que proceda a la Protocolización del Acta Número Seiscientos Cincuenta y Nueve guión Dos Mil Catorce (659-2014) de Asamblea General Extraordinaria de la entidad ahora denominada “CÁMARA DE COMERCIO Y DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA”, celebrada a las siete de la noche del nueve de Mayo del año dos mil catorce, la cual consta de trece folios de papel sellado de ley, librada por el Secretario de la Junta Directiva, Licenciada Marcia del Socorro Alvarado Cajina, a las tres de la tarde del quince de Mayo del año dos mil catorce. Así el suscrito procede a su protocolización de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Notariado vigente, agregando e incorporando el documento de Certificación al presente registro de Protocolo número treinta y nueve (39), que llevo en el corriente año, en el cual pasarán a constituir del frente del número setenta y dos (72) al reverso del número ochenta y cuatro (84) y procediendo a poner al final del documento al pie de la firma de su librados la razón correspondiente de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Notariado. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de su alcance y sentido de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe. Y leída que fue la presente escritura al compareciente la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Firma ilegible de Bayardo Alejandro Romero. Ante mí: Alfonso C. Notario Público. **CERTIFICACION.** Yo, Marcia del Socorro Alvarado Cajina, mayor de edad, casada, Abogado y Notario – Comerciante, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número 081-060362-0004J; y Carnet extendido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número 10614, Secretario de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y de Servicio del Departamento de Chinandega, certifico que en la página número ciento diecisiete (117) a la ciento treinta y tres (133) del Libro de Actas que lleva la entidad Cámara de Comercio y de Servicio del Departamento de Chinandega, consta el Acta 659-2014 de Asamblea General Extraordinaria de socio que integra y literalmente dice: Acta 659-2014. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En la ciudad de Chinandega, municipio y departamento de Chinandega, República de Nicaragua, a las siete de la noche del día nueve de Mayo del año dos mil catorce, reunidos en el salón de sesiones los miembros socios afiliados de Cámara de Comercio de Chinandega, señores: Leonardo Antonio Ruiz Hernández, identificado con cédula de identidad número 081-230882-0005V;

por la empresa Pinturas Leo; Marcia del Socorro Alvarado Cajina, identificada con cédula de identidad número 081-060362-0004J; por la empresa Deliburguer; Don Bayardo Alejandro Romero, identificado con cédula de identidad número 081-110257-0005R; por la empresa Supermercado Selecto; Don Raymundo Briceño Montes, identificado con cédula de identidad número 086-150355-0003C; por la empresa Distribuidora Selecto; Don Manuel Cano Sarria, identificado con cédula de identidad número 081-130646-0002D; por la empresa Infocsa; Doña Lilliam Altamirano Castillo, identificado con cédula de identidad número 283-200872-0001N; por la empresa La Curacao; Don Pedro de Jesús Rodríguez, identificado con cédula de identidad número 086-281151-0007J; por la empresa Esensa, y Don Enrique Carlos Cárdenas Morales, identificado con cédula de identidad número 401-281143-0003B; por la empresa Repuestos Enrique Cárdenas, quienes fueron debidamente convocados por la Junta Directiva por medio de Secretaría con el objeto de conocer y resolver la Reforma Total de los Estatutos, para la hora seis de la tarde de esta fecha y en este lugar, no habiéndose reunido el quórum de asistencia en la hora señalada se procedió a la verificación de la sesión en la hora siguiente con el quórum de ley valido de asistencia de los socios presentes, dándose por constituida y organizada la Asamblea General Extraordinaria conforme los Artos. 16, 20 inciso 2º, y 56 de Los Estatutos, bajo la dirección del Presidente, Don Bayardo Alejandro Romero y asistido por el Secretario Doña Marcia del Socorro Alvarado Cajina, aprobándose la agenda de convocación para esta sesión, siguientes: 1) Lectura y Aprobación del Acta anterior.- 2) Reforma Total de los Estatutos Vigentes de la Cámara. El señor Presidente Don Bayardo Alejandro Romero, declaró abierta la sesión de Asamblea General Extraordinaria, procediendo a continuación en la forma siguiente: PRIMERO: Con el punto de Agenda 1) se dio lectura y aprobación por todos los presentes del Acta anterior, número 658-2014 de las doce y treinta minutos de la tarde del tres de Mayo del corriente año dos mil catorce. SEGUNDO: Continuando con el punto 2) de Agenda, el señor Presidente Don Bayardo Alejandro Romero procedió a explicar a los asistentes que el objeto de la sesión de Asamblea General Extraordinaria es la reforma total de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega, para adecuarlos a la nueva ley vigente de la materia aprobada por la Asamblea Nacional Ley Número 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en La Gaceta Diario Oficial, número Doscientos cuarenta (240) del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, que expresamente deroga la Ley General Sobre Cámaras de Comercio, publicada en La Gaceta del tres de Septiembre del año Mil novecientos treinta y cuatro, y el Decreto de Reforma a la Ley General sobre Cámaras de Comercio, publicada en La Gaceta del veintinueve de Marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, bajo cuyas normas se había organizado y funcionado esta Cámara de Comercio de Chinandega, siendo necesaria la adecuación a la nueva ley de conformidad a sus disposiciones vigente que regulan el objeto o fines, atribuciones y obligaciones, la membresía, organización, constitución y demás circunstancias relacionadas, a la organización gremial, en especial la relacionada al régimen estatutario de las Cámaras. Acto seguido presentó y dio lectura a su Proyecto de Reforma Total de los Estatutos de la Cámara, el cual se compone de Títulos, Capítulos y Artículos en número de setenta y dos artículos, documento que integralmente fue puesto en conocimiento de esta Asamblea, aprobándose en lo general por unanimidad de socios, y a continuación se sometió a la consideración de los presentes en lo particular artículo por artículo, procediéndose a su discusión correspondiente y resultando aprobado por unanimidad sin

disentimiento alguno la Reforma Total de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega, que fueran aprobados por Acuerdo Número Cinco, de la Junta Nacional de Gobierno en fecha nueve de Agosto del año mil novecientos setenta y tres, publicada en La Gaceta número ciento noventa y dos, del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres, quedando esta reforma en su texto íntegro y literal siguiente: ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO Y DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA. TITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, GIRO, DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA, SEDE Y OBJETO O FINES. CAPÍTULO UNICO. Arto. 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. "La Cámara de Comercio de Chinandega", sin fines de lucro, constituida por Acuerdo Ejecutivo No. 5, de la Junta Nacional de Gobierno de la República de Nicaragua, del 9 de Agosto del año mil novecientos setenta y tres, publicado en La Gaceta Número ciento noventa y dos (192) del 29 de Agosto de mil novecientos setenta y tres, de conformidad con la Ley General de Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias, del tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en La Gaceta Número ciento noventa y siete (197), del tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, con el nombre de CÁMARA DE COMERCIO DE CHINANDEGA, legalmente inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento sesenta y siete (4167), del Folio número seis mil seiscientos tres a seis mil seiscientos once (6603 - 6611), Tomo cuarto (IV), Libro Décimo (10º), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, tiene en lo sucesivo como denominación social el de CAMARA DE COMERCIO Y DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, entidad constituida y organizada como agrupación gremial empresarial de interés público, sin fines de lucro, con un término de duración de noventa y nueve años, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por el sector comercial de la iniciativa privada del departamento de Chinandega, con su organización y fines contenidos en los presentes Estatutos y la ley competente, ajena a toda actividad política y religiosa. El giro de la entidad está relacionado a las actividades comerciales y de servicios desarrolladas y ejercidas en el departamento de Chinandega. Arto. 2.- DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA Y SEDE. La Cámara tiene por ámbito o demarcación geográfica territorial el departamento de Chinandega y su sede domiciliar la ciudad de Chinandega, pudiendo realizar reuniones de sus órganos de Gobierno en cualquier otro lugar o municipio del departamento. Podrán constituirse delegaciones y representantes municipales de la cámara y con atribuciones las de recolectar las cuotas mensuales y de portavoz de la localidad ante los órganos de Gobierno de la Cámara y las demás que se les fije en el reglamento.- Arto. 3.- OBJETO FINES DE LA CÁMARA. La Cámara tiene como objetivos fundamentales lo siguiente: a) Defender y desarrollar los intereses colectivos de sector empresarial agremiado del comercio y de servicio, favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas, incrementar el bienestar y el progreso general del país y del departamento de Chinandega. b) Agrupar y coordinar los sectores socioeconómicos agremiados en base a los principios del régimen económico de la libre empresa. c) Crear una conciencia empresarial moderna y procurar que los empresarios se proyecten al medio en función de la paz social, el desarrollo económico y el bien común. d) promover la coordinación positiva entre el sector público y el sector privado. e) Contribuir en responsabilidad social empresarial al mejoramiento socioeconómico y ambiental

del sector e impulsar la administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales. f) Representar los intereses de los sectores agremiados y asistir a sus afiliados en los asuntos congruentes con los fines de la institución. g) Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la Ley 540. h) Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna. i) Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849. j) Conmemorar el doce de Octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley Número 849, el "Día de las Cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. k) Participar de la instancia permanente de diálogo con las instituciones del Estado de la República de Nicaragua. Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la Materia. Arto. 4.- **REGIMEN LEGAL.** La Cámara se regirá por su Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los reglamentos, resoluciones y acuerdos de sus Órganos de Gobierno y por las disposiciones de la Ley Número 849, Ley General de Cámaras, Federaciones, Confederaciones Gremiales y Empresariales de Nicaragua y demás leyes de la República de Nicaragua. **TÍTULO II. MEMBRESÍA. CAPÍTULO I. Arto. 5.- CARÁCTER VOLUNTARIO.** La afiliación o membresía ante la Cámara es voluntaria, por solicitud de parte y no es obligatoria. Podrá ser miembro o afiliado de la Cámara toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, agente comisionista o representante de casas comerciales, dedicada al comercio y servicios, que se establezcan o estén establecidos en la demarcación geográfica que corresponde a la Cámara. Los miembros de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en su representante inscrito como tales en los registros de la Cámara. Arto. 6.- **LIBRO DE REGISTRO PARA AFILIADOS.** La Cámara llevará un libro de registro de socios o afiliados. Arto. 7.- **REPRESENTACIÓN DE AFILIADOS.** Las personas jurídicas afiliadas se harán representar ante la Cámara por una persona natural designada con calidad de representante propietario. Los afiliados naturales podrán hacerse representar por ejecutivos de su negocio. Arto. 8.- **REGISTRO DE AFILIACIÓN.** Para ser miembro de la Cámara se requiere lo siguiente: a) En caso de afiliado natural, ser mayor de edad y en ejercicio de sus derechos civiles; b) Ser de buena conducta.- c) Haber pagado el afiliado la cuota de admisión. La calidad de afiliado es intransferible excepto en caso de fusión o transformación de sociedades. Arto. 9.- **PROCEDIMIENTO PARA AFILIACIÓN.** Todo empresario que desee afiliar a la Cámara, una empresa o su negocio personal, lo solicitará por escrito ante la Junta Directiva, señalando en su solicitud su nacionalidad, domicilio actual, tiempo que tuviere de establecido en la circunscripción geográfica, clase de negocio, capital vinculado a la empresa, bienes raíces si los tuviere, bancos con que trabaja, casas de comercio, nacionales o extranjeras. Anotará, en caso de afiliado jurídico, en la misma solicitud, el nombre de la persona natural que le represente en la Cámara, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden, con sus generales de ley. Si no se pronunciare la Junta Directiva en el término de sesenta días calendario, después de recibida la solicitud de filiación, la misma quedará automáticamente aprobada y la negativa del Secretario a extender la acreditación. Arto. 10.- **RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** La Junta Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de Afiliación, debiendo expresar

los motivos que se funda en caso de rechazo. La resolución de rechazo podrá ser apelada ante la Asamblea General más próxima y que resolverá por mayoría de votos. La solicitud de afiliación podrá repetirse después de transcurridos dos años. Arto. 11.- **RECHAZO A DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE.** La Junta Directiva podrá rechazar la designación del representante y/o suplentes, lo cual se comunicará al solicitante y dándole un plazo de quince días para que lo sustituya, siendo esta resolución objeto de recurso de reposición ante la misma Junta o apelación ante la Asamblea General y si fueren aceptados se entenderán acreditados ante la Cámara. Arto. 12.- **PERDIDA O CANCELACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO O SOCIO.** La calidad de afiliado o socio se pierde por las causales siguientes: a) Declaración legal de quiebra culpable o fraudulenta de socio o afiliado.- b) Conclusión del objeto o negocio para el que se creó la empresa o suspensión de operaciones.- c) Realización de actividades comerciales ilícitas, actos fraudulentos, competencia desleal, violación de la ética o por hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Cámara.- d) Haberse dictado sentencia firme por delito en juicio criminal. Arto. 13.- **SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CALIDAD DE AFILIACIÓN.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente la afiliación de una persona natural o una empresa en los casos siguientes: a) No cubrir las cuotas a que está obligados, de conformidad con los Estatutos, salvo en casos de fuerza mayor o fortuita, aprobados por la Junta Directiva. - b) Haberse dictado en su contra Auto de Remisión a Juicio oral y público. La Junta Directiva cancelará definitivamente la calidad de afiliado, con base en resolución firme del Tribunal de Ética y con fundamento a las causales de que habla el Artículo 12 de los presentes Estatutos. Arto. 14.- **DEL Cese DE LA REPRESENTACIÓN POR INFRACCIÓN DE CAUSALES.** La representación de la calidad de asociado cesa de acuerdo de las causales siguientes: a) Declaración judicial firme de deudor fraudulento; b) Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta, salvo que hubiere sido rehabilitado; c) Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; d) Haberse dictado sentencia firme en su contra por delito en juicio criminal; e) Renuncia del interesado a su representación; f) Fallecimiento del representante, en cuyo caso la empresa nombrará nuevo representante propietario o suplente. La resolución de la Junta Directiva admitirá recurso de reposición o apelación. Arto. 15.- **REHABILITACIÓN DE LA MEMBRESÍA.** Cuando la suspensión de la afiliación se debiere a falta de pago de las cuotas y fuere temporal, la empresa o miembro natural desafiliado podrá rehabilitarse con solo el pago de las cuotas rezagadas, mediante resolución de la Junta Directiva. Arto. 16.- **PROHIBICIONES PARA SER AFILIADO.** No podrán ser miembros afiliados de la Cámara, las personas naturales que no gozan de sus derechos civiles y políticos, tengan antecedentes penales o los que estén en estado de quiebra, salvo hubiesen sido rehabilitadas. **CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Arto. 17.- **DE LOS DERECHOS.** Son derechos de los socios afiliados a la Cámara: a) Participar en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por si o por representante debidamente acreditado; b) Elegir y ser electo para cualquier cargo; c) Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas y sugerencias ante la Junta Directiva y que sean resueltas brevemente; d) Hacer uso de los servicios de la Cámara y de su intervención como amigable componedor; e) Solicitar el apoyo de la Cámara en gestiones ante entidades públicas en asunto relacionado a su empresa; f) Manifestar en sus relaciones su calidad de afiliado a la cámara; g) Obtener su calidad de afiliado y carta de presentación para sus funcionarios;

h) Ejercer todos los derechos que le confieren estos Estatutos y reglamento. Arto. 18.- DE LOS DEBERES. Son deberes de los afiliados a la Cámara: a) Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales, que no se presten de forma gratuita; c) Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d) Suministrar los datos que le solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudio; e) Aceptar salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f) Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella, prestar todo el apoyo y difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamientos. TÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CÁMARA. CAPÍTULO I. Arto. 19.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA. Son atribuciones de la Cámara, para el cumplimiento de sus finalidades u objetivos, las siguientes: a) Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio y servicios, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular. b) Servir de representantes u órganos de consulta de sus distintos miembros ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico comercio y servicios. c) Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, en coordinación con los ministerios o instituciones de la materia correspondiente. d) Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial comercial y de servicios, creando y manteniendo en dichas oficinas de ser posible, información estadística del sector al cual se representa, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria. e) Solicitar a los miembros y afiliados la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios. f) Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios con énfasis en la productividad y competitividad. g) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones. h) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres. i) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas al sector empresarial y de servicios, al cual se representa, generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. j) Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial comercial y de servicio que desempeñan los afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica. k) Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten. l) Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de los afiliados, dentro de los niveles de calidad

conjuntamente. m) Fomentar entre los afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social. n) Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional. o) Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplearlos únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos. p) Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con el Acta Constitutiva y estos Estatutos. q) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes. r) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficios de cualquiera de sus miembros o afiliados. Se procurará además, mantenerse informado de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, comercial y de servicios, divulgándolos entre los miembros y afiliados por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general. s) Promover la ética empresarial de los miembros o afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales. t) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector. u) Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación del gremio y promover y establecer relaciones con organizaciones homólogas nacionales e internacionales. v) Promover las demás atribuciones que en base a los estatutos, reglamentos y la ley de la materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. CAPÍTULO II. Arto. 20.- DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de la Cámara: a) Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. b) Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memorias de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la Junta Directiva de la Cámara, remitiendo dichos documentos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año. c) Llevar libros de actas, de inscripción de los afiliados y contables. Los libros de actas e inscripción, serán sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC. Podrán llevarse registros electrónicos de inscripción de los afiliados siempre y cuando sea aprobado dicho registro por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte a esos efectos. d) Evacuar consultas que le realicen los afiliados, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo. e) Cumplir con las disposiciones de Ley de la Materia, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, Estatutos y el reglamento interno. f) Establecer en la sede, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de los afiliados. g) Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías. h) Las demás que en base a los Estatutos,

Reglamentos y la Ley de la Materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **CAPÍTULO III. Arto. 21.- DE LAS PROHIBICIONES.** Se prohíbe a la Cámara: a) Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas. b) Participaren actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley de la Materia. c) Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional. d) Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias. e) Incumplir con las obligaciones adquiridas con los afiliados. f) Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la Ley de la Materia y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación. **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA. CAPÍTULO I. Arto. 22.- ORGANOS DE GOBIERNO.** El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los organismos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Tribunal de Ética. d) Consejo Asesor. e) Director Ejecutivo. f) Comisiones Especiales, Temporales o Permanentes. **CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 23.- CONSTITUCIÓN.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cámara y ejerce los plenos poderes de esta entidad, integrándose por la asistencia y participación de los afiliados personas naturales y jurídicas por sí o por sus representantes acreditados. **Arto. 24. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir anualmente y remover eventualmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros del Tribunal de Ética. b) Aprobar o desaprobado los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero del periodo social anterior. c) Conocer y aprobar el presupuesto anual que para el periodo próximo inmediato que le presente la Junta Directiva. d) Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el ordenamiento legal interno. e) Disponer la disolución de la Cámara, su fusión con otras entidades, así como su separación. f) Aprobar los acuerdos resoluciones y declaraciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara. g) Otorgar a propuesta de la Junta Directiva, la distinción de miembros honorarios y de servicios distinguidos de la Cámara. h) Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no correspondan expresamente a otro organismo interno. i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aranceles por servicios. **Arto. 25.- TIPO DE SESIONES.** La Asamblea General podrá realizar sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente durante la primera quincena del mes de Enero y las extraordinarias cuando lo convoque por derecho propio el Presidente, la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez socios o representantes de empresas afiliadas. **Arto. 26.- AGENDA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** En las sesiones Ordinarias de las Asambleas Generales, el orden a seguir será: a) Lectura y aprobación del acta anterior de sesión de Asamblea General. b) Presentación del informe anual de la Junta Directiva y de los Estados Financieros de la cámara, lo mismo que un anteproyecto del presupuesto para el periodo anual inmediato. c) Elección de miembros directivos, cuando corresponda. d) Presentación de mociones de los socios en la relación a los fines generales de la Cámara. **Arto. 27.- PUNTOS ESPECÍFICOS PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL.** La sesión extraordinaria de Asamblea General deberá regirse por la agenda que expresamente haya sido determinada en la convocatoria respectiva, sin poder salirse en sus consideraciones de los puntos señalados en tal agenda. **Arto. 28.- REQUISITOS**

DE CONVOCATORIA. La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General deberá ser hecha por el Presidente de la Junta Directiva y deberá publicarse en uno o varios medios de difusión hablados o escritos de la localidad, si los hubiere, con una anticipación no menor de cinco días, ni mayor de quince días de la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea General. **Arto. 29.- QUORUM CON MAYORÍA ABSOLUTA Y PROCEDIMIENTO PARA SEGUNDA CONVOCATORIA.** El quórum para sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se completa con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros o sea la mitad más uno de los miembros afiliados. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria para una hora después de convocada la primera y en este caso la sesión de Asamblea General podrá realizarse con el número de miembros que asista. Ambas convocatorias se harán simultáneamente en la misma publicación. **Arto. 30.- MAYORÍA RELATIVA PARA ADOPCIÓN DE DECISIONES.** La Asamblea General adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los afiliados de la misma. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces con su doble voto. En caso que se debatan más de dos ponencias, las dos que obtengan mayor número de votos se llevarán a una segunda votación, resultando vencedora la que obtenga el mayor número de votantes presentes. **Arto. 31.- CASO DE CONVOCATORIA DE EXTREMA URGENCIA.** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando a juicio de la Junta Directiva se haga indispensable la celebración de una sesión Extraordinaria de Asamblea General, en caso fortuito o fuerza mayor, ésta podrá convocarse por medio de notificaciones escritas enviadas a cada uno de los miembros, conteniendo los puntos de la agenda y la hora y fecha de celebración, haciéndose esta convocatoria con no menos de 48 horas de anticipación y sin necesidad de la publicación en el medio local y celebrándose la sesión de Asamblea General con el número de miembros que asista. **Arto. 32.- UN VOTO POR MIEMBRO O AFILIADO.** En las sesiones de Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, sometiéndose todos al voto de la mayoría en la forma establecida en estos Estatutos. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces. El voto será público, a menos que la Asamblea General resuelva lo contrario por mayoría de votos. **Arto. 33.- MOROSOS SIN DERECHO A VOZ NI VOTO.** No tendrán voz ni voto en la Asamblea General los representantes de miembros o personas naturales y jurídicas que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas. **Arto. 34.- DIRECTIVOS SIN VOTO CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS QUE LOS AFECTE.** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, de sus gestiones administrativas o de asuntos de su interés personal. **Arto. 35.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General se efectuará bajo la dirección del Presidente de Cámara quien procederá en su inicio o introducción, dirigirá y moderará los debates, conferirá y limitará la intervención sin perjudicar el derecho y seguirá el orden de la sesión. **Arto. 36.- LIBRO DE ACTAS PARA SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea General se harán constar en acta, señalando el día, hora y lugar de celebración del acto, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana, para ello se llevará un Libro de Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario y por los demás miembros de la Junta Directiva que asistieren y deseen hacerlo. **CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 37.-** La Junta Directiva es el órgano encargado

de ejercer la administración y dirección de la Cámara, siguiendo los principios y fines de constitución de la entidad, su régimen estatutario y la ley reguladora de la materia. Arto. 38. **ELECCION Y ESTRUCTURA.** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General en sesión Ordinaria y se integrará de siete miembros, estructurada en la forma siguiente: Un Presidente, Un Vice – Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, y Dos Vocales, electos en votación separada y por un periodo de un año para su cargo. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva. Arto. 39.- **REQUISITOS PARA ELECCIÓN.** Para ser electo Directivo se requiere: a) Tener su domicilio en la circunscripción geográfica de la sede, por lo menos un año antes de la fecha de su elección. b) Ser miembro natural o representante de una Empresa afiliada a la Cámara. c) No tener nombramiento para desempeñar un cargo de función pública, salvo docente. No se considerarán bajo este criterio quienes lo fueren en virtud de escogencia en listas que de conformidad con la ley corresponda enviar a esta Cámara. Quienes por cualquier motivo dejaren de cubrir los requisitos para ser Directivo de la Cámara, serán sustituidos por los Vices o por los Vocales. En caso de no haber sustitutos, se completará el periodo del sustituido un afiliado designado por la Junta Directiva para completar el periodo. Arto. 40.- **PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO.** Pierden la calidad de Director los que dejaren de tener los requisitos anterior y además cuando faltaren a seis sesiones ordinarias consecutivas o inasistencia del cincuenta por ciento de las sesiones durante un año y cuando sean electos como directores en otra entidad con fines incompatibles con los de la Cámara. Arto. 41.- **SESIONES.** La Junta Directiva tomará sus acuerdo por Sesiones, ordinariamente por lo menos una vez al mes, los días que la misma Junta Directiva fije. También sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cinco de los miembros directivos. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y por medio de esquila citatoria que se entregará a cada directivo. Podrá haber sesión válidamente aunque no hubiere habido citación, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. Arto. 42.- **QUORUM PARA SESIONES Y MAYORÍA PARA DECISIONES.** Para que haya quórum en las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, se requiere la asistencia de cuatro miembros por lo menos, y para las sesiones Extraordinarias con los miembros que asistan. Para adoptar válidamente resolución se requerirá los votos de la mayoría absoluta de los directivos presentes. En caso de empate el Presidente o Vice – Presidente o quien actúe en sustitución, dirimirá en conflicto con doble voto. Arto. 43.- **LIBRO DE ACTAS PARA SESIONES.** Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en actas, con los mismos requisitos para la elaboración de actas de la Asamblea General, para lo cual se llevará un libro que podrá ser el mismo en que consten las actas de las sesiones de la Asamblea General. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Arto. 44.- **FACULTADES.** La Junta Directiva actuando legítimamente constituida tendrá la facultad General de Administración de la Cámara y para cumplir sus fines tendrá las facultades siguientes: a) Cumplir con la Ley de la República No. 849, los Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, los reglamentos y sus propias disposiciones. b) Citar a Sesiones de Asamblea General. c) Emitir los reglamentos para la organización y administración de la Cámara. d) Designar los representantes o delegados ante las instituciones públicas. e) Nombrar a la Comisión de asesoría jurídica de la Cámara. f) Conocer y resolver sobre las solicitudes de filiación y la cancelación de membresía a la Cámara. g) Reglamentar las cuotas y aranceles que la Cámara

pueda recibir por servicios especiales. h) Administrar el patrimonio social y manejar los fondos de la Cámara, siendo necesario la aprobación de la Asamblea General para enajenar y gravar los bienes inmuebles. i) Presentar el informe anual y el anteproyecto de Presupuesto a la Asamblea General en su sesión Ordinaria. j) Informar y emitir opiniones a los organismos del Estado cuando le fuere solicitado sobre asuntos relacionados al comercio y los servicios. k) Designar los consultores de la Cámara en asuntos de su competencia y los Auditores para realizar la función de auditoria externa contable. l) Coordinar la función de Mediación y Arbitraje y resolver los conflictos entre socios cuando lo soliciten. m) Autorizar al Presidente u otro Director para otorgar en nombre de la Cámara contratos y convenios que deba celebrar con otras personas y entidades. n) Otorgar poderes generales, judiciales y especiales a terceras personas que estime necesario. o) Todos los actos necesarios para la consecución de los fines de la Cámara sin perjuicio de las atribuciones propias de la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE.** Arto.45.- **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES.** El Presidente es el Representante Legal de la Cámara, ejerciendo la representación oficial de la entidad en todos los actos y ante cualquier entidad pública y privada, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Ser delegatario de las atribuciones y funciones de la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Firmar junto con el Secretario las actas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las comunicaciones de importancia en nombre de la Cámara. e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, de acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva. f) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías y oficinas administrativas. g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones de la Cámara. h) Otorgar poderes a terceros por decisión de la Junta Directiva. i) Constituir junto con el Tesorero las dos firmas categoría “A” para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancarias que abra la Cámara. j) Todas las atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DEL VICE – PRESIDENTE.** Arto. 46.- **ATRIBUCIONES.** El Vice – Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia con las atribuciones conferidas por los Estatutos y constituye junto con el primer vocal las dos firmas “B” para el manejo de cualquier tipo de cuenta Bancaria de la Cámara y la representa en actos que fuere designado. **CAPITULO VI. DEL SECRETARIO.** Arto. 47.- **ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Secretario: a) Citar a Sesiones de la Junta Directiva. b) Autorizar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como librar las Certificaciones de los Acuerdos y resoluciones adoptados legalmente. c) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General en unión de dos miembros electos para ese fin. d) Elaborar con el Presidente el informe anual que presente la Junta Directiva a la Asamblea General. e) Las demás señaladas por los Estatutos y los órganos de la Cámara. **CAPÍTULO VII. PATRIMONIO DE LA CÁMARA.** Arto. 48.- **CONSTITUCIÓN.** El patrimonio de la Cámara se constituye por todos sus bienes muebles e inmuebles, derechos acciones, bonos y valores que tenga y adquirir a cualquier título y por cualquier causa, las cuotas o aportes ordinario o extraordinarios de su afiliado, las donaciones y legados que reciba, ingresos por la prestación de sus servicios y otros ingresos legales, el cual será administrado por la Junta Directiva. La enajenación de los bienes inmuebles solo podrá hacer con resolución de la

Asamblea General. Arto. 49.- **DEL TESORERO.** Corresponde al Tesorero por delegación de la Junta Directiva la responsabilidad del manejo y custodia del patrimonio de la Cámara, teniendo las atribuciones siguientes: a) Ejercer la custodia y manejo de los bienes y fondos cumpliendo las disposiciones de la Junta Directiva. b) Vigilar el ingreso ordinario de los fondos, supervisar la contabilidad y los egresos de la Cámara. c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos, así como vigilar su correcta aplicación una vez aprobados por la Junta Directiva. d) Presentar mensualmente a la Junta directamente un informe de ingresos y egresos y un estado general de cuentas del mes anterior. e) Elaborar anualmente para la Junta Directiva un estado general de ingresos y egresos, y un Balance General de las cuentas de la Cámara, las que aprobados deberán ser presentadas a la Asamblea General. f) Constituir junto con el Presidente las dos firmas categoría "A" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara, y firmar junto con el Presidente cualquier documento crediticio que sea menester. g) suscribir conjuntamente con el Presidente toda documentación relacionada con obligaciones asumidas por la cámara, dentro del marco de la legalidad. h) Las demás que le fijen estos Estatutos y los órganos de gobierno. **CAPÍTULO VIII. DEL FISCAL.** Arto. 50.- Son atribuciones del Fiscal, las siguientes: a) Inspeccionar los Libros de Contabilidad, documentos y valores de la cámara, así como la existencia en caja y los saldos de las cuentas bancarias. b) Intervenir en la formación y revisión de los Estados Financieros que deban ser presentados a la Asamblea General. c) Velar que se cumplan estrictamente estos Estatutos, los Reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás leyes generales aplicables al caso, informando a la Junta Directiva cualquier anomalía que observare. d) Interponer ante el Tribunal de Ética, acusaciones o informativos en contra de miembros de la Cámara, directivos e integrantes del mismo Tribunal. **CAPÍTULO IX. DE LOS VOCALES.** Arto. 51.- **ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de Los Vocales: Asumir los cargos en ausencia de los directivos propietarios en el orden con que fueron electos. **CAPÍTULO X. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.** Arto. 52.- **DESIGNACIÓN.** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, encargado de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de la Administración de la Cámara y de la dirección del personal administrativo, teniendo las funciones siguientes: a) Dirección del personal administrativo y de servicio. b) Atención de todos los asuntos administrativos. c) Llevar las relaciones públicas. d) Asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y hacer sugerencias para ambos órganos para el desarrollo de las actividades. e) Informar de su gestión al Presidente y a la Junta Directiva. f) Custodiar los Libros de Actas, de cuentas, documentos y correspondencia de la Cámara confiados a su cargo. g) Cumplir con cualquier otra actividad que le señale el Presidente y la Junta Directiva. **CAPÍTULO XI. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.** Arto. 53.- **FUNCIÓN E INTEGRACIÓN.** El Tribunal de ética es el órgano encargado de conocer y resolver las infracciones cometidas por los miembros afiliados y directores de la institución. Se compone de tres miembros electos por la Asamblea General, un Presidente, un Secretario y un Vocal; la falta de integración no impide el proceso por eventuales infracciones a los Estatutos y la ley, caso en el cual actuará como Tribunal el Presidente y dos vocales. En caso que el imputado de infracción sea un miembro del Tribunal de ética, éste será suspendido y repuesto por otro miembro designado por la Asamblea. El procedimiento de actuaciones será

el siguiente: El Secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al Secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al Presidente de su existencia. El Presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del Secretario a los miembros del Tribunal de ética, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la Cámara dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El Secretario del Tribunal citará al imputado o imputados y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en una sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier miembro o su representante, guardando la compostura debida. El Presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el Presidente llamará a sesión privada a los demás miembros del Tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente podrá ser notificado a las partes por el Secretario. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal el segundo la certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario. **CAPÍTULO XII. DEL CONSEJO ASESOR.** Arto. 54.- **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.** El Consejo Asesor es un órgano de consulta de la Junta Directiva y del Presidente de la misma y lo componen los ex presidentes de la Cámara. Actúa como Presidente del organismo la persona que haya presidido la institución durante el periodo anterior. Su convocatoria, quórum, adopción de decisiones y manera de expresarlas, se rigen por las mismas normas que competen a la Junta Directiva. **CAPÍTULO XIII. COMISIONES ESPECIALES, PERMANENTES Y PROVISIONAL.** Arto. 55. **PERMANENTES Y TEMPORALES.** La Junta Directiva nombrará anualmente una o varias comisiones especiales permanentes para la realización de las diferentes actividades de la Cámara y sectores de la institución, las cuales estudiarán, propondrán y colaborarán como asesores técnicos en actividades de su ramo. También podrá nombrar comisiones temporales para actividades de orden momentáneo con iguales funciones. Ambas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta considere necesario y por un miembro a quien la Junta considere conveniente presidirla para el cargo. Arto. 56.- **TUTELA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Dichas comisiones actuarán en todo bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento los miembros de las comisiones permanentes o temporales que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. La Junta Directiva citará a reuniones del órgano de gobierno respectivo a los Presidentes o a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. **CAPÍTULO XIV. DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.** Arto. 57.- **DE LA SUSPENSIÓN.** Los Directivos y Miembros del Tribunal de ética serán suspendidos de sus funciones en los casos en que se promuevan en su contra,

informativos de destitución, hasta tanto se produzca fallo definitivo. Arto. 58.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN. Son causales de destitución de los Directivos y Miembros del Tribunal de Ética: a) Inasistencia a tres sesiones consecutivas y seis sesiones alternativas de la Junta Directiva, sin causa justificada. b) Incumplimiento a las funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General. c) Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta. d) Sentencia firme por comisión de delito. e) Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética. CAPITULO XV. DE LA RENUNCIA DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA. Arto. 59.- PROCEDIMIENTO. Toda renuncia de Directivo y del Tribunal de ética se presentará por escrito al Secretario de la Junta Directiva, quien la presentará en su próxima sesión para su conocimiento y resolución, continuando en sus funciones el renunciante y una vez aprobados se procederá su sustitución por su Vice o por el Vocal respectivo y si no hubiere disponible por el afiliado que designe la Junta Directiva. Si el renunciante considera afectado sus derechos podrá usar de los recursos de reposición y apelación que le confieren estos Estatutos. CAPITULO XVI. DE LAS IMPUGNACIONES. Arto. 60.- OBJETO. Toda resolución de los organismos de la Cámara excepto de la Asamblea General, pueden ser impugnadas con recurso de reposición o apelación por cualquier miembro de la Cámara que se estime afectado y en las formas establecidas en estos Estatutos. TITULO V. PROCEDIMIENTO Y SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA RECURSOS. Arto. 61.- CASO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los afectados por la suspensión o cancelación de la calidad de miembro podrán interponer recursos de reposición o apelación por escrito dentro de tercero día después de notificados, el primero ante la Junta Directiva y el segundo por ante la Asamblea General en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso en término de treinta días calendarios, operará el silencio administrativo a favor del recurrente quedando sin efecto la resolución impugnada. Si la Asamblea General tarda seis meses sin sesiones y sin resolver, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. Igual procedimiento se seguirá en caso de cesación de la calidad de representante de afiliado. Arto. 62.- CASO DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ETICA. En caso de Directivos y Miembros del Tribunal de ética, el Fiscal interpondrá ante el Tribunal de ética la acusación, y el Presidente pondrá en inmediato conocimiento los cargos al imputado y convocará al Tribunal para audiencia oral en el término de quince días. En la audiencia señalada podrá comparecer el imputado ante el Tribunal acompañado de asesor para ejercer su defensa, conociendo y resolviendo el Tribunal en la misma audiencia, siendo la resolución apelable para ante la Asamblea General. Si el imputado no concurre a la primera citación, se efectuará una segunda y con su asistencia o sin ella conocerá y resolverá el Tribunal actuante. En caso de Apelación, la Asamblea General incluirá el recurso como punto de agenda, conociendo y resolviendo con intervención del fiscal, el imputado y su asesor y el fallo dictado no admitirá ningún recurso. Si en la audiencia respectiva no se dictare resolución por el Tribunal de ética la persona imputada quedará sobreeséda automáticamente. TITULO VI. DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE. CAPÍTULO UNICO. Arto. 63.- FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN En las oficinas de la Cámara funcionará, de ser posible, un centro de mediación y arbitraje, con base en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, diario oficial, número 122, del 24 de Junio del año 2005, y en el artículo 42, de la Ley Número 849.

Una vez se cuente con la autorización del órgano competente la Junta Directiva procederá a elaborar y publicar el reglamento respectivo. TÍTULO VII. CAPÍTULO UNICO. REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN DE LA CAMARA. Arto. 64.- REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LOS ESTATUTOS. Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable del sesenta por ciento de parte de los miembros presentes. Arto. 65.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMA ESTATUTARIA. Es atribución de la Junta Directiva elaborar el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos y someterlo a consulta de la comisión jurídica y con su dictamen remitirlo a la Asamblea General. La comisión jurídica tiene el término de treinta días para evacuar su dictamen. Transcurrido dicho término, la Junta Directiva, con o sin dictamen, remitirá el proyecto a la Asamblea General para su consideración y demás efectos. Arto. 66.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cámara podrá disolverse por las siguientes causas: a) Cuando el número de sus socios sea menores de diez; b) Por resolución motivada de la Asamblea General en sesión extraordinaria; c) Cuando los recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento y el cumplimiento de las funciones de Cámara. Para calificar la circunstancia de causa se requerirá el voto aceptado de las dos terceras partes de los presentes en la sesión. Arto. 67.- DE LA LIQUIDACIÓN. Para proceder a la Liquidación de la Cámara la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores quienes dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagarán los pasivos. Arto. 68.- DESTINO DEL SALDO. Los saldos que resulten pasarán a la Institución que tenga fines análogos a los de esta Entidad y que sea representativa del sector privado, no existiendo entidad, se destinarán a institución de beneficencia. Arto. 69.- RESOLUCIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos de Gobierno de la Cámara de conformidad con la Ley de la Materia y estos Estatutos, son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, asistan o no a las sesiones aunque en su deliberación se hubieren opuesto. Arto. 70.- DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS ANTERIORES. Los presentes Estatutos derogan los anteriores de la Cámara de Comercio de Chinandega, publicados en La Gaceta, diario oficial, número ciento noventa y dos, del veintinueve de Agosto del año mil novecientos setenta y tres, y entrarán en vigencia en la forma siguiente: Para los miembros de la Cámara en la fecha de aprobación por la Asamblea y para terceros desde su publicación en La Gaceta. TÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 71.- CONFIRMACIÓN DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA Y DE AUTORIDADES INTERNA. Se confirma la actual Junta Directiva para el periodo de un año para el cual fue electa y lo mismo a las demás autoridades internas. Arto. 72.- AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS ANTE EL MIFIC. Se autoriza al actual Presidente Don BAYARDO ALEJANDRO ROMERO, para las gestiones siguientes: a) Comparecer ante Notario Público para la Protocolización del texto de la Reforma Total de los Estatutos, acreditando su representación con la Certificación de la presente Acta extendida por Secretario de la Junta Directiva; b) Gestionar el trámite de transferencia del expediente de inscripción de la Cámara número Perpetuo cuatro mil ciento sesenta y siete (4167) que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Industria y Comercio; c) Realizar el trámite de inscripción o registro de la personalidad

jurídica de la Cámara de Comercio y Servicio del Departamento de Chinandega y de la nueva Reforma Total de Estatutos en la dependencia u oficina competente del Ministerio de Industria y Comercio de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Ley Número 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones de Nicaragua. TERCERO: Concluidos y resueltos los puntos de Agenda por esta Asamblea General Extraordinaria, el señor Presidente, Don Bayardo Alejandro Romero, agradeció la asistencia y participación de los presentes exhortándolos a cooperar con sus esfuerzos con la Junta Directiva de la Cámara para la consecución de sus fines, dio por concluida la sesión a las nueve de la noche del mismo día de su inicio y se procedió a la lectura de la presente Acta por el Secretario, la cual se aprueba, ratifica y se firma por el Presidente, el Secretario y los asistentes que aceptan hacerlo. Lineados: municipio y departamento de Chinandega, siete, Ley Número 849, aprobado, veinte, los, da, de, fallo, = VALEN. Enmendados: a, legalmente, cargos, las, u, de, = VALEN. Bayardo Alejandro Romero. Firma ilegible.- Marcia del Socorro Alvarado Cajina, firma ilegible.- Lilliam Altamirano Castillo. Firma ilegible.- Pedro de Jesús Rodríguez, firma ilegible.- Leonardo Antonio Ruiz Hernández., firma ilegible.- Enrique Carlos Cárdenas Morales. Firma ilegible.- Raymundo Briceño Montes, firma ilegible.- Manuel Cano Sarria, firma ilegible. Razonamiento de mi voto con referencia a la parte infine del artículo 42, en lo que no estuve de acuerdo. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y a solicitud del Señor Presidente de la Junta Directiva, Bayardo Alejandro Romero, libro la presente Certificación como está ordenada en Acta y por atribuciones del Artículo 47 de los Estatutos, en la ciudad de Chinandega, a las tres de la tarde del día quince de Mayo del año dos mil catorce. M. Cajina. Marcia del Socorro Alvarado Cajina. Secretario de la Junta Directiva. Un sello que dice Cámara de Comercio de Chinandega. RAZON. Yo, Gerardo Alfonso Castillo Villanueva, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, en un quinquenio que finaliza el día dos de Octubre del año dos mil diecisiete, hago constar que en esta ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del día diecinueve de Mayo del año dos mil catorce, en Acta Notarial número sesenta y uno, se procedió a la Protocolización de este documento de CERTIFICACION, contenido en trece folios de papel sellado de diez córdobas, Serie "N", números 9404552, 9404553, 9404554, 9401481, 9401482, 9401483, 9401484, 9401485, 9401486, 9401487, 9401488, 9401489, 9401490, que pasan a ocupar los folios la primera número setenta y dos, y la última número ochenta y cuatro, del Protocolo número treinta y nueve (39) que llevo en el presente año. Chinandega, diecinueve de Mayo del año dos mil catorce. Ante mí: Alfonso C. Notario Público. Así paso ante mí: Del frente del folio número setenta y uno al reverso del folio número ochenta y cuatro, de mí Protocolo número TREINTA Y NUEVE que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor BAYARDO ALEJANDRO ROMERO, en calidad de Presidente de la CÁMARA DE COMERCIO Y DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, libro este primer Testimonio en doce folios útiles de papel sellados de ley, razonando que en el Protocolo consta en papel sellado Serie "G", número 7312214, y Serie "N", números 9404552, 9404553, 9404554, 9401481, 9401482, 9401483, 9401484, 9401485, 9401486, 9401487, 9401488, 9401489, y 9401490; y éste Testimonio en papel sellado Serie "N", números 9401493, 9401495, 9401496, 9401497, 9401498, 9401499, 9401500, 8941438, 8941439, 8941440, 8941441, y 8941444, los que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Chinandega, a las cinco

y quince minutos de la tarde del día veintiuno de Mayo del año dos mil catorce. (F) Dr. Gerardo Alfonso Castillo Villanueva. Abogado y Notario Público.

Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 7631 – M. 89941/89942 – Valor C\$ 1,140.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA

**Nombre de la Contratación: "ESPECIALISTA JUNIOR EN
ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO"**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No. 2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "ESPECIALISTA JUNIOR EN ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

* Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas.

* Profesional con conocimientos sobre cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.

Experiencia mínima de 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural y al menos 2 años en cargos similares.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 15 de Enero de 2016 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: "COORDINADOR SISTEMA PM&E"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 28 de Septiembre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**COORDINADOR SISTEMA PM&E**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

* Licenciado(a) en economía, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines,

* Estudios a nivel de post grado y/o maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos, economía agrícola y/o Desarrollo Rural.

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, habilidades

y/o conocimientos de herramientas de M&E, experiencia en modalidad de ejecución de proyectos y al menos 3 años en cargos similares.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 15 de enero de 2016 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: "COORDINADOR DE OPERACIONES NICADAPTA"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 28 de Septiembre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**COORDINADOR DE OPERACIONES NICADAPTA**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al trabajo en las siguientes Delegaciones: Jinotega, Matagalpa, Boaco, Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Las Minas, Río San Juan, Bluefields, Nueva Guinea, mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

-Ingeniería Agrónoma o Licenciado en Economía General o Agrícola y/o carreras afines,

-Estudios preferiblemente con estudios a nivel de post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos y/o temas relacionados con Desarrollo Rural.

Experiencia mínima de 4 años en cargos similares y trabajo con grupos de productores organizados de base o de segundo grado, demostrada capacidad en la ejecución efectiva de proyectos con enfoques participativos, de desarrollo local y con manejo del enfoque de género. Experiencia mínima de 2 años en proyectos con enfoque de cadenas de valor y agro negocios en los rubros de café y/o cacao.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día **15 de enero del 2016 a las 5:00 pm.**

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: "PROMOTOR DE PROYECTOS"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 28 de Septiembre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**PROMOTOR DE PROYECTOS**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para

aplicar al trabajo en las siguientes Delegaciones: Jinotega, Matagalpa, Boaco, Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Las Minas, Río San Juan, Bluefields, Nueva Guinea, mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

-Licenciado en Economía, Economía Agrícola, Administración de empresas, Agro negocios, Desarrollo Rural, Ingeniería agronómica, y/o carreras afines.

-Profesional con estudios superiores, preferiblemente a nivel de postgrado en temas relacionados al Desarrollo rural, Asociatividad, Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos bajo enfoque de cadenas de valor y agroindustria.

Experiencia mínima de 2 años en cargos similares, en gestión de proyecto, promoción social, aplicación de metodologías participativas con enfoque de género y medio ambiente como eje transversal en el sector rural.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día **15 de Enero de 2016 a las 5:00 pm.**

(f) Francisco Vega Avellan Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 7445 – M. 83757 – Valor C\$ 1, 520.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CLUB
DE VELA DE MANAGUA" (AVELAM)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA" (AVELAM)**, ha solicitado ante esta Dirección, *la inscripción de Primer Reforma Parcial a sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en el **Folio** quinientos cincuenta y siete (**557**), **Tomo: dos (II)** del **Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2015.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en **Resolución No. 002** del

veintidós de octubre del año dos mil quince, debiendo dicha entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, realizar la publicación. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

RESOLUCIÓN No. 002 INSCRIPCIÓN DE PRIMERA REFORMA DE ESTATUTOS Vista la solicitud realizada con fecha tres de septiembre del año dos mil quince, a este Registro por el señor **José Miguel Ascencio Reyes**, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Club de Vela de Managua**" (**AVELAM**), lo que acredita mediante *Certificación de Acta número dos "Reunión de Asamblea General Extraordinaria", librada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintitrés de febrero del año dos mil quince por el Notario Público Roger Antonio Martínez Alemán*; en la cual solicita Inscripción de Primera Reforma de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO:** I Que a la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA**" (**AVELAM**), de conformidad a Resolución de Otorgamiento de Nuevos Números Perpetuos, del seis de agosto del año dos mil quince, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 162 del 27 de agosto del corriente año, se le asignó el *Número Perpetuo Doscientos setenta y nueve (279)*, realizándosele la debida inscripción a la Entidad, lo que rola de los Folios quinientos cincuenta y siete al quinientos cincuenta y ocho (**557-558**), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2015.- II Que dicha Entidad en Reunión de Asamblea General Extraordinaria, reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas*, y en *Certificación de Acta número dos "Reunión de Asamblea General Extraordinaria", librada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintitrés de febrero del año dos mil quince por el Notario Público Roger Antonio Martínez Alemán*. III Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA**" (**AVELAM**), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el *Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"* y su Reforma, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA**" (**AVELAM**), la que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA.- En la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día dos de Marzo del año dos mil quince.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil veinte.- Comparece el Señor **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, Secretario Administrativo, Casado, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número cero, cero,

uno, guión, diecinueve, cero, tres, sesenta y dos, guión, cero, cero, cero, nueve, letra B (**001-190362-0009B**).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo de la Asociación sin Fines de Lucro denominada "**Asociación Club de Vela de Managua**", conocida también como "**AVELAM**", cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro (**5644**), del folio número seis mil trescientos dieciséis al folio seis mil trescientos treinta y dos (**6316-6332**), Tomo: Cuatro (IV), Libro: TRECEAVO (13°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y el que fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público de conformidad a Certificación de Acta número dos (02) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, que doy fe de tener a la vista.- Habla el compareciente **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Que de conformidad al Punto número dos abordado en el Acta número dos de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diez de la mañana del día veintidós de Noviembre del año dos mil catorce (2014), comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA**, la que fue aprobada en la reunión antes señalada, lo que se demuestra de conformidad a Certificación Notarial extendida por el suscrito Notario la que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.-** El Suscrito Abogado y Notario Público **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil veinte. **CERTIFICA**, el Acta número dos (02) de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Club de Vela de Managua "**AVELAM**", la que es visible del folio cero, cero, tres (003) al folio cero, cero, siete (007) del Libro de Actas que lleva dicha Asociación, cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro (**5644**), del folio número seis mil trescientos dieciséis al folio número seis mil trescientos treinta y dos (**6316-6332**), Tomo: cuatro (IV), Libro: TRECEAVO (13°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de tener a la vista dicha Acta, la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 02: REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Siendo las diez de la mañana del día veintidós de Noviembre del año 2014 y estando reunidos en las instalaciones de la Asociación en la dirección que sita: Colonia Nicara, del Instituto Independencia, una (01) Cuadra Abajo, una (01) Cuadra al Sur y media (1/2) Cuadra Abajo, en esta Ciudad de Managua, los miembros de la Asociación: señor **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, señora **MARÍA MELANIA RIVERA CASTILLO**, señora **PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO**, señor **DIONICIO DE JESÚS ZELEDÓN AYALA** y el señor **RÓGER JOSÉ MONGE ROMERO**, con el objetivo de tratar la siguiente Agenda: **1.- Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- 2.- Delegación de un Miembro de la Asociación para que comparezca ante Notario a suscribir la respectiva Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos.-** Una vez verificado el Quórum reglamentario por parte de la Secretaría, en donde se constata la presencia del cien por ciento de los Miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, se da inicio a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación, procediéndose a dar lectura y aprobación de la Agenda.-

Seguidamente toma la palabra el Presidente de la Asociación, señor **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, dando la bienvenida e informa que el objetivo de la Reunión es cumplir con lo mandatado por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), el cual manda a que se Reformen los Estatutos de las Asociaciones que estipulan que su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, debiéndose dejar claramente establecida su competencia departamental y no nacional.- Asimismo, explica que se debe Reformar la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva y se debe aprovechar esta Reforma para reformar lo concerniente al tipo de Reunión en que se debe llevar a cabo la elección de la Junta Directiva y lo concerniente a las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc.- Una vez concluida la explicación del Presidente, los miembros aprueban la Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de los Estatutos vigentes de la Asociación, quedando la Reforma Parcial de la siguiente manera: Se Reforman Parcialmente las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA SEXTA (DOMICILIO)**, la que se deberá leer: **CLÁUSULA SEXTA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, en la dirección que sita: Colonia Nicaragua, del Instituto Independencia, una (01) Cuadra Abajo, una (01) Cuadra al Sur y media (1/2) Cuadra Abajo, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos deportivos en todas las modalidades en todo el departamento de Managua.-** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL)**: Esta cláusula se reforma en lo que se refiere a los temas a tratar en reunión ordinaria, suprimiéndose la parte que establece la Elección de la Junta Directiva, pasando dicha elección a formar parte de los temas a tratarse en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, por lo dicha Cláusula se debe leer: **"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: a) Las personas naturales delegados para tales fines, los suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, solamente con derecho a voz c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas**

y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los asociados. Si no se reúne ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de la Asociación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándosele votar por correspondencia, por telefax, por correo electrónico o por vía telefónica o por Poder, excepto en este último los representantes de los menores. En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta

Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de Vela en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva".- Para la modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA, podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma.

REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS: Se REFORMA el Artículo 3° del CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto, Fines y Objetivos: el que deberá leerse así: Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en la Dirección que sita: Colonia Nicarao, del Instituto Independencia, una (01) Cuadra Abajo, una (01) Cuadra al Sur y media (1/2) Cuadra Abajo, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos deportivos en todas las modalidades en todo el departamento de Managua.- Se REFORMAN los Artículos 21° y 25° del CAPÍTULO V: De la Asamblea General: los que se deberán leer: Artículo 21°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Artículo 25°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de Vela en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse

a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. Se REFORMA el Artículo 44° del CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, el que se deberá leer: Artículo 44°.- El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.

PUNTO DOS.- Delegación de un Miembro de la Asociación para que comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos.- Se delega por unanimidad de votos al Presidente de la Asociación, señor José Miguel Ascencio Reyes, para que comparezca ante cualquier Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- No habiendo más que tratar, finaliza la reunión a las una y cuarenta minutos de la tarde del día veintidós de Noviembre del año 2014.-

(f) Presidente.- (f) Secretaria.- El Suscrito Notario Público **CERTIFICA Y DA FE** que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación Club de Vela de Managua "AVELAM", fue cotejada y es conforme con su original.- Extiendo la presente Certificación la que consta en tres (03) folios útiles de papel de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintitrés de Febrero del año dos mil quince.- **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN.- NOTARIO PÚBLICO.-**

SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA): Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA** realiza las siguientes REFORMAS PARCIALES a los ESTATUTOS DE ESTA ASOCIACIÓN, quedando los Estatutos de la siguiente manera: **CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos:** Artículo 1°.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de personas que practiquen el deporte náutico de vela, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, y tiene por objeto la promoción del deporte náutico de vela en todas sus modalidades y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados a los deportes náuticos, incluyendo los niveles masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las regatas (competencias) del deporte náutico de vela. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: **a)** Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte náutico de vela en todas sus modalidades (vela ligera, vela de crucero y otras actividades afines), en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; **b)**

Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte náutico de vela en todas sus modalidades; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales.-

Artículo 2°.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA**, la que podrá denominarse también “**AVELAM**” y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará “**La Asociación**”.- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por deportistas que practican el deporte de vela en todo el territorio Nacional, así como las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en el territorio nacional. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Vela conocida por sus siglas en Inglés como ISAF, International Sailing Federation y la Federación Nicaragüense de Vela una vez que sea constituida y registrada como único organismo reconocido en Nicaragua para dirigir nacionalmente e internacionalmente el Deporte Náutico de Vela en todas sus modalidades; observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias (regatas).- **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en la Dirección que sita: Colonia Nicarao, del Instituto Independencia, una (01) Cuadra Abajo, una (01) Cuadra al Sur y media (1/2) Cuadra Abajo, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos deportivos en todas las modalidades en todo el departamento de Managua.- **CAPÍTULO II: De los Miembros; Artículo 4°.-** La Asociación reconoce tres clases de Miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorario.-** 1) **Miembros Fundadores:** Son los que comparecen en el Acto Constitutivo de la Asociación y aprueban los presentes Estatutos.- 2) **Miembros Activos:** Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, deportistas, equipos, clubes deportivos, escuelas e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte náutico de vela en todas sus modalidades, b) Las personas naturales miembros de asociaciones, entrenadores, técnicos, profesores, o instructores y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo o civil que entre sus actividades desarrollen, practiquen, contribuyan o promuevan el deporte náutico de vela. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. 3) **Miembros Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes náutico de vela, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con el deporte náutico de vela en todas sus modalidades. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Asociación, las personas naturales, los equipos, clubes deportivos, escuelas o instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias

certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación.-

Artículo 6°.- La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva.- **Artículo 7°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de vela, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades deportivas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 8°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de deportes náuticos de vela en todas sus modalidades en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 9°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito. **Artículo 10°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente

al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 11°.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.

CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recurso: **Artículo 12°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte náutico de vela en todas sus modalidades y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos, además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, la Federación Internacional de Vela y la Federación Nicaragüense de Vela una vez constituida y registrada. **Artículo 13°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 14°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 15°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO IV: De los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA:

Artículo 16°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V: De la Asamblea General: **Artículo 17°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz; b) Los miembros honorarios, con derecho a voz. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 18°.-** La Asamblea

General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque.- Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 19°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 20°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los Asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por telefax, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 21°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. **Artículo 22°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 23°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 24°.-** Las reuniones de la Asamblea General

serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere.

Artículo 25°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de Vela en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace,

CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 26°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 27°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán para un período de CUATRO AÑOS. **Artículo 28°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación Nicaragüense de Vela una vez que sea constituida y registrada. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 29°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses, mayores de edad, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 30°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 31°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por

fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 32°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. **Artículo 33°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte náutico de vela y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores deportistas de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte náutico de vela en todas sus modalidades; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 34°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 35°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o

su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 36°.-** la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 37°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 38°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los deportistas activos. **CAPÍTULO VII: Del Presidente. Artículo 39°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física y la Federación Nicaragüense de Vela, una vez constituida; j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente. Artículo 40°.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX: Del Secretario. Artículo 41°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos

y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero. Artículo 42°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: Del Vocal. Artículo 43°.-** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc. Artículo 44°.-** El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones. Artículo 45°.-** Cualquier miembro Asociado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de vela haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 46°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. **Artículo 47°.-** Además del Comité de Competición, la Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 48°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 49°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Comité de Competición de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación.

Artículo 50°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 51°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito:**

Artículo 51°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte en todas sus disciplinas y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 52°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 53°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado al deporte náutico de vela, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en el deporte realizado por este tipo de deportistas. **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación:**

Artículo 54°.- Para la modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA, esta se podrá reunir en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 55°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes náuticos de vela. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes

presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes:

a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales:**

Artículo 56°.- "Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector. **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias:**

Artículo 57°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresó el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez.- Y leído que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la ratifica y la acepta en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible José Miguel Ascencio Reyes.- (f) Ilegible ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN (NOTARIO).- PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número cinco (05) al Reverso del folio número catorce (14), de mi PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Señor José Miguel Ascencio Reyes, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de once folios útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dos de Marzo del año dos mil quince.- RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN.-NOTARIO PÚBLICO.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 7387 – M. 83523 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
Nº 083-306-JIT-2015**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veinte al reverso de la página veintidós, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 11.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día trece de noviembre del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR; 2. Roger Gurdíán Vigil, AMUNIC; 3. Iván Lacayo Berríos, INIFOM; 4. Francisco Pérez Ortega, CANIMET; 5. Sayda Jennifer Dávila García, DGI; 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES; 7. Miguel Romero Portela, CANATUR; 8. Wilfredo Altamirano López, DGA; Yadira Gómez Cortez, MHCP; Eduardo Sandino Montes, Secretario. **INCONDUCTENTES...** La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

INCONDUCTENTES...**5. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Transporte Acuático Laguna de Perlas.**

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO V. Aprobar a la la señora **NURIA JOY DIXON CURTIS** la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado **TRANSPORTE ACUÁTICO LAGUNA DE PERLAS** y el plan de inversión del año 2015 consistente en la adquisición del siguiente equipo:

Concepto	Monto US\$ sin impuestos
Un motor marino marca Yamaha, modelo E75BMHDL, 75 HP, de dos tiempos.	5,695.00.
	Proveedor Casa Pellas, proforma Nº LV010 del 16-10-2015.

La aprobación se hace de conformidad con los artos. 4 numeral 4.4., Actividad Turística de Transporte Acuático y art. 5 numeral 5.4.1., de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Los beneficios e incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley Nº 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Para el trámite de las exoneraciones el inversionista deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción, de conformidad con el art. 21 de la Ley Nº 306 y presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

INCONDUCTENTES...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Roger Gurdíán Vigil. Iván Lacayo Berríos. Francisco Pérez Ortega. Sayda Jennifer Dávila García. Mario Rivas Reyes. Miguel Romero Portela. Wilfredo Altamirano López. Yadira Gómez Cortez. Eduardo Sandino Montes”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.
(f) **Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.**

Reg. 7380 – M. 83375 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
Nº 084-306-JIT-2015**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veinte al reverso de la página veintidós, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 11.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día trece de noviembre del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR; 2. Roger Gurdíán Vigil, AMUNIC; 3. Iván Lacayo Berríos, INIFOM; 4. Francisco Pérez Ortega, CANIMET; 5. Sayda Jennifer Dávila García, DGI; 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES; 7. Miguel Romero Portela, CANATUR; 8. Wilfredo Altamirano López, DGA; Yadira Gómez Cortez, MHCP; Eduardo Sandino Montes, Secretario. **INCONDUCTENTES...** La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

INCONDUCTENTES...

6. Solicitud de aprobación de la ampliación del plazo de ejecución y primer incremento del monto de la inversión del proyecto Complejo Deportivo Parque Luis Alfonso Velásquez Flores VI Etapa.

INCONDUCTENTES...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VI. Aprobar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, ejecutora del proyecto **COMPLEJO DEPORTIVO PARQUE LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ FLORES VI ETAPA**, la modificación del plazo de ejecución, el que vez de diez meses será de treinta y seis (36) meses, los que se contarán del 13 de marzo del 2015 al 12 de marzo del 2018. Así mismo, aprobar la modificación del plan de inversión en **TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (C\$ 311,280,438.78)** equivalentes a **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 11,253,811.96)**, por lo que el nuevo monto de la inversión se fija en **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$ 435,098,441.89)** equivalentes a **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 15, 866,176.48)** los que gozarán de los incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

El solicitante debe rendir fianza de cumplimiento, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las certificaciones en que consta la aprobación del proyecto y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

INCONDUCTENTES...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Roger Gurdián Vigil. Iván Lacayo Berríos. Francisco Pérez Ortega. Sayda Jennifer Dávila García. Mario Rivas Reyes. Miguel Romero Portela. Wilfredo Altamirano López. Yadira Gómez Cortez. Eduardo Sandino Montes"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 7468 – M. 84180 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 129 - 2015

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE EDIFICACIONES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EDINICSA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintinueve (29) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Fuad El Azar Reithel, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **EDIFICACIONES NICARAGUA, S.A. (EDINICSA)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para el abastecimiento de agua potable en el complejo habitacional denominado "Altos de Tipitapa", ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Tipitapa-Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **599015E - 1347454N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-261169-0072Y, a nombre de Fuad El Azar Reithel; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000017247 a nombre de Edificaciones Nicaragua, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y nueve (39), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el veintidós de febrero del año dos mil siete ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ochenta y uno (81), Poder General de Administración, autorizada el veintisiete de noviembre del año dos mil doce ante los oficios notariales de Claudia María Ruíz Espinoza; *f)* Fotocopia certificada de Certificación de Acta número nueve (09) Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de EDINICSA, en fecha del veinte de agosto del año dos mil catorce, en el que se elige a la nueva Junta Directiva de EDINICSA; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta (30), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, autorizada el once de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Marlon Antonio Morales Cano; *h)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y cinco (45), Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada el diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Claudia María Ruíz Espinoza; *i)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada el diecinueve de noviembre del año dos mil

diez, ante los oficios notariales de Claudia María Ruíz Espinoza; *j)* Fotocopia certificada de Constancia Ambiental emitida por la Alcaldía de Tipitapa a favor de EDINICSA, en fecha del veintinueve de octubre del año dos mil catorce; *k)* Fotocopia certificada de Constancia de Uso de Suelo, emitida por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Alcaldía de Tipitapa a favor de EDINICSA, en fecha del quince de mayo del año dos mil quince; *l)* Fotocopia certificada de Carta de No Objeción emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, con referencia al “Proyecto Urbanización Altos de Tipitapa”, en fecha del veintisiete de abril del año dos mil quince; *m)* Planos con el diseño de Agua Potable del Proyecto y *n)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del cuatro (04) de septiembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que

las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de la empresa **EDIFICACIONES NICARAGUA, S.A. (EDINICSA)**, representada por el señor Fuad El Azar Reithel, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Tipitapa- Malacatoya / No. 69, Río San Juan	Tipitapa / Managua	599015	1347454

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **EDIFICACIONES NICARAGUA, S.A. (EDINICSA)**, representada por el señor Fuad El Azar Reithel, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La modificación del Estudio Hidrogeológico presentado, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni;
2. La presentación del formulario de solicitud de derechos de usos de agua debidamente completado en la información que corresponda, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
3. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
 - a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - b) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, “*Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos*”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
5. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
6. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia

orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
7. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR a la empresa **EDIFICACIONES NICARAGUA, S.A. (EDINICSA)**, representada por el señor Fuad El Azar Reithel, que la perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: PREVENIR a la empresa **EDIFICACIONES NICARAGUA, S.A. (EDINICSA)**, representada por el señor Fuad El Azar Reithel, que el incumplimiento a los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del RESUELVE SEGUNDO de la presente resolución administrativa, estará sujeto a la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día, sin perjuicio de la cancelación del respectivo asiento registral en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA).

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del quince de octubre del año dos mil quince. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg.0003 – M. 90141 – Valor C\$ 380.00

Llamado a Licitación

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE (PNESER)**

**Contrato No. 2342/BL-NI-5 (BID 3)
Contrato No. NC-P2 Agencia de Cooperación
Internacional (JICA)**

**SEPA N° PNESER-I-113-LPI-B
LPI-007-2015-PNESER**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado

en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10. y edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, publicada on-line el 14 de Marzo del año 2010, noticia No. IDB282-818/2 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), un Préstamo para sufragar parcialmente el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) Sub-Programa I Ministerio de Energía y Minas (MEM), Componente No. 5 “Eficiencia Energética” y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de **“ADQUISICION DE LUMINARIAS EFICIENTES Y ACCESORIOS PARA ALUMBRADO PUBLICO”**

3. El Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través del PNESER invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para: **“Adquisición de Luminarias Eficientes y Accesorios para Alumbrado Público”**, que contempla Tres (3) lotes:

Lote No.1 “Suministro de Luminarias LED de alta brillantez 140 W”

Lote No.2 “Suministro de Luminarias con lámparas de Súper Sodio de 150 W”

Lote No.3 “Accesorios para Luminarias”

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN 2349-9 y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la Unidad de Adquisiciones del PNESER, Atención: **Lic. Bernard Gómez Cisneros**, Responsable de la Unidad de adquisiciones PNESER, Oficinas Centrales de ENATREL/MEM, Segundo Piso, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-urbana, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Los requisitos de calificaciones incluyen:

Después de determinar la oferta evaluada más baja según lo establecido en la Subcláusula 37.1 de las IAO, el Comprador efectuará la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 38 de las IAO, empleando únicamente los requisitos aquí estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente.

(a) Capacidad Financiera

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años 2013 y 2014, debidamente auditados, para efectos de

evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.
 i. Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
 ii. Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
 iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este Factor será evaluado como "Cumple" o "No Cumple"; para estos efectos, en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes.

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	menor que 0.90
B	Razón corriente	mayor que 1.00
C	Rentabilidad	mayor que 1.0 %

En caso de APCA se evaluarán de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

(b) Experiencia y Capacidad Técnica

El oferente deberá proporcionar copia de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción final del suministro de materiales eléctricos de media y baja tensión o materiales para alumbrado público ejecutados o en ejecución durante los últimos 5 (cinco) años, previo a la fecha límite de presentación de oferta, para tal fin el monto total facturado (por uno o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) se aplicará según se indica en la tabla abajo descrita a los oferentes que presenten oferta según los lotes a los cuales presenten oferta.

Lote No.	Descripción del lote	FACTURACION MINIMA POR CONTRATO	FACTURACIÓN TOTAL REQUERIDA
1	SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED DE ALTA BRILLANTEZ 140 W	US\$75,000.00	US\$1,500,000.00
2	SUMINISTRO DE LUMINARIAS CON LAMPARAS DE SUPER SODIO 150 W	US\$65,000.00	US\$1,300,000.00
3	ACCESORIOS PARA LUMINARIAS	US\$80,000.00	US\$1,600,000.00

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta por ciento (80%) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo.

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido en este inciso.

7. Los oferentes elegibles que estén interesados en participar en dicho proceso deberán adquirir como requisito obligatorio a partir

del día **Lunes 28 de Diciembre del 2015 al Martes 01 de Marzo del 2016**; en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español los que serán entregados por medio de un CD; Para lo cual se requiere la presentación previa de una solicitud por escrito de parte del interesado dirigido a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Caja del Ministerio de Energía y Minas (MEM), por la suma no re-emolsable de quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00). Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de Ministerio de Energía y Minas (MEM/PNESER), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Caja de MEM/PNESER a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **2:00 pm, hora oficial de INETER del día Miércoles 02 de Marzo del 2016**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, **2:10 pm, hora oficial de INETER del día Miércoles 02 de Marzo del 2016**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

9. Las direcciones referidas arriba son:

Lic. Bernard Gómez Cisneros

Responsable Unidad de Adquisiciones del PNESER

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica

Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL/MEM, Segundo Piso, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-urbana, Planes de Altamira III Etapa. Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517, 4518 y 4543.

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General del PNESER, Ministro de Energía y Minas.**

Reg. 0004 – M. 90142 – Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

**Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL)
Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)**

Convenio de Préstamo No. 1435P OFID

BID 2342/BL-NI-5

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL

No. LPI-009-2015-PNESER

No. SEPA: PNESER-II-121-LPI-O

**“CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA
NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO
EN 100 ASENTAMIENTOS”**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10, su reforma publicada en edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, edición on-line el 14 de Marzo del año 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID 3) y del OFID un Préstamo para sufragar parcialmente el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), Sub-Programa II, Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), Componente No. 2 “Normalización del Servicio Eléctrico en Asentamientos” y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de “CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN 100 ASENTAMIENTOS”

3. La Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para “CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN 100 ASENTAMIENTOS”, el plazo de ejecución es de siete (7) meses.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad de Adquisiciones del PNESER, Atención: Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros, Responsable de la Unidad de adquisiciones PNESER de ENATREL, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificación incluyen: lo especificado en la Subcláusula 5.5 de las IAO.

7. Los oferentes elegibles que estén interesados en participar en dicho proceso deberán adquirir como requisito obligatorio a partir del día **lunes 28 de Diciembre del 2015, al día jueves 25 de febrero del año 2016** en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español los que serán entregados por medio de un CD; Para lo cual se requiere la presentación previa de una solicitud por escrito de parte del interesado dirigido a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Caja de ENATREL, por la suma no re-embolsable de quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00)., Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor

de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL/ PNESER), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retiraran los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Caja de ENATREL a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a las 2:00 pm, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del **día viernes 26 de Febrero del año 2016**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, 2:10 pm, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del **día viernes 26 de Febrero del año 2016**.

9. Todas las ofertas “deberán” estar acompañadas de una “*Declaración de Mantenimiento de la Oferta*”.

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son):

Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL)
Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)
Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros
Responsable Unidad de Adquisiciones del PNESER
Dirección: De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo piso
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517 y 4518.
E-mail: brgomez@pnser-fodien.gob.ni

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General del PNESER, Presidente Ejecutivo de ENATREL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M6879 – M. 89786 – Valor C\$ 435.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANGO

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004286. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6898 – 89439 – Valor C\$ 775.00

MARVIN ANTONIO ALEMAN FONSECA, Apoderado (a) de HWANG YUL LEE del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

HITE JINRO

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza.

Clase: 33

Licores, ron.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004751. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6899 – 89692 – Valor C\$ 775.00

ROSARIO DEL CARMEN PASQUIER LUNA, Apoderado (a) de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DORIS MARÍA MORALES TIJERINO del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304 y 200702

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004619. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6900 – 89692 – Valor C\$ 775.00

ROSARIO DEL CARMEN PASQUIER LUNA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050102 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

Bar y restaurante.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004620. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6901 – 89694 – Valor C\$ 775.00

OVE FAURBY en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260108 y 260116

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de alimentación, restaurante, hotel, entretenimiento, senderismo, turismo de aventura.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil cinco

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004414. Managua, uno de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6902 – 89694 – Valor C\$ 775.00

OVE FAURBY en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260108 y 260116

Para proteger:

Clase: 41

Entretenimiento, Senderismo, Turismo de Aventura.

Clase: 43

Restaurante, Servicio hotelaría.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004413. Managua, uno de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6903 – 89694 – Valor C\$ 775.00

OVE FAURBY, Apoderado (a) de NORTEAK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270501

Para proteger:

Clase: 20

Productos elaborados a base de madera.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004415. Managua, uno de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6904 – 89690 – Valor C\$ 775.00

ROSA ANGELICA SOTO VASQUEZ, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ACEITERAS, S.A (INACSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Aceite vegetal para consumo humano.

Clase: 35

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004556. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6905 – 89690 – Valor C\$ 775.00

ROSA ANGELICA SOTO VASQUEZ, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ACEITERAS, S.A (INACSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de aceites vegetales para consumo humano producción y comercialización de aceites, para consumo animal y de uso industrial.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos noventa y siete

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004555. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6906 – 89682 – Valor C\$ 775.00

RAMÓN ALBERTO ROMÁN LOVO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 040501 y 260118

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer al comercio en general venta de arroz procesado (arroz oro).

Fecha de Primer Uso: ocho de mayo, del año dos mil siete

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004591. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6907 – 1908293 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio SAVITAL, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003906, a favor de QUALA INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015112031 Folio 1, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6908 – 1908293 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Selecto y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000771, a favor de Rubell Corp, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015112033 Folio 3, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6909 – 1908292 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de The Coca-Cola Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050715 y 260118

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS

DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004607. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6910 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270504

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004430. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6911 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Mast-Jägermeister SE del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030407, 190101, 241302 y 260101

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), en particular bebidas espirituosas de hierbas; bebidas alcohólicas premezcladas; excepto ron, bebidas espirituosas de ron y bebidas espirituosas destiladas de caña de azúcar.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004437. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase- Registrador.

Reg. M6912 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 020125, 260114, 260118 y 270502

Se empleará:

En relación a las marcas con los siguientes servicios: EL VERDUGO Y DISEÑO, No. 2010090512 LM, Registrada el 24 de Mayo de 2010, Folio: 143, Tomo: 280 del inscripciones, para amparar productos de la clase 35: Servicios de tienda de electrodomésticos y muebles.

EL VERDUGO Y DISEÑO, No. 2010090513 LM, Registrada el 24 de Mayo de 2010, Folio: 144, Tomo: 280 del Inscripciones, para amparar productos de la clase 35: Servicios de tienda de electrodomésticos y muebles.

EL VERDUGO Y DISEÑO, No. 0900418 LM, Registrada el 19 de Marzo de 2009, Folio: 69, Tomo: 267 del Inscripciones, para amparar productos de la clase 35: Servicios de tienda de electrodomésticos y muebles.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004538. Managua, tres de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6913 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105, 270501 y 270502

Se empleará:

En relación a las marcas con los siguientes servicios: EL VERDUGO Y DISEÑO, No. 2010090512 LM, Registrada el 24 de Mayo de 2010, Folio: 143, Tomo: 280 del Inscripciones, para amparar productos de la clase 35: Servicios de tienda de electrodomésticos y muebles.

EL VERDUGO Y DISEÑO, No. 2010090513 LM, Registrada el 24 de Mayo de 2010, Folio: 144, Tomo: 280 del Inscripciones, para amparar productos de la clase 35: Servicios de tienda de electrodomésticos y muebles.

EL VERDUGO Y DISEÑO, No. 0900418 LM, Registrada el 19 de Marzo de 2009, Folio: 69, Tomo: 267 del Inscripciones, para amparar productos de la clase 35: Servicios de tienda de electrodomésticos y muebles.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004539. Managua, tres de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6914 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105, 270501 y 270502
Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS CREDITICIOS.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004540. Managua, dos de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6915 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedad cardiovascular, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos de la sangre, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoidea, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del estado de ánimo, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedades urinarias y del riñón, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004586. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6916 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Trojan Battery Company, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410

Para proteger:

Clase: 9

BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO DE CICLO PROFUNDO.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004610. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6917 – 1908285 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Abbott Laboratories del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020925

Para proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIÁTRICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; SUPLEMENTOS EN BARRA NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS; FÓRMULA INFANTIL; ALIMENTOS PARA BEBÉS; VITAMINAS PRENATALES; VITAMINAS PARA LACTANCIA.

Clase: 29

PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004611. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6918 – 1908288 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lactum Kids 1+ y Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2015-002151, a favor de MJN U.S. Holdings LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112356 Folio 47, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6919 – 1908288 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate y Diseño, clase 21 Internacional, Exp. 2015-002171, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.

2015112075 Folio 43, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6920 – 1908288 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CEA CENTRO EXPERIMENTAL ACUÍCOLA y Diseño, clase 42 Internacional, Exp. 2015-002016, a favor de ALICORP S.A.A., de Perú, bajo el No .2015112348 Folio 39, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6921 – 1908288 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BAILA FANTA y Diseño, clases 32 y 41 Internacional, Exp. 2015-001972, a favor de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112347 Folio 38, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6922 – 89784 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010101

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004295. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6923 – 89784 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004292. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6924 – 89784 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 010101

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004294. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6925 – 89734 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004293. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6926 – 89784 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260117

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004287. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6927 – 89784 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004288. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6928 – 89784 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004289. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6929 – 89911 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema CONTESA y distribuidora Continente, S.A., Exp. 2014-003379, a favor de DISTRIBUIDORA CONTINENTE, S.A. CONTESA, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2015112537 Folio 43, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2015.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
nueve de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6890 – M. 1908224 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-0001761

(22) Fecha de presentación: 11/12/2015

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

Dirección: Müllerstrasse 178, 13353 Berlin, Alemania.

Inventor(es):

VOLKER SCHULZE, HANS-GEORG LERCHEN, DONALD BIERER, ANTJE MARGRET WENGNER, GERHARD SIEMEISTER, PHILIP LIENAU, URSULA KRENZ, DIRK KOSEMUND, DETLEF STÖCKIGT, MICHAEL BRÜNING, ULRICH LÜCKING y IIDIKÓ TERESESI.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 11/06/2013

(31) Número: 13171508.8

(54) Nombre de la invención:

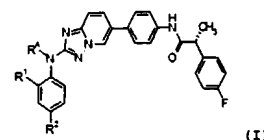
DERIVADOS DE PRODRUGA DE TRIAZOLPIRIDINAS SUSTITUIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de prodruga de inhibidores de la quinasa Mps-1 de fórmula (I), procesos para su preparación y su uso en el tratamiento y/o la profilaxis de enfermedades.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención. Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 15 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6891 – M. 1908214 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2015-000167/A

(22) Fecha de presentación: 30/11/2015

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokio 107-8556, Japón.

Inventor(es):

LIWEN FANG, WEN QING ZHANG, YANG ZHOU y XIN YUAN

(74) Representante/ Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 05/06/2015

(31) Número: 2015-012475

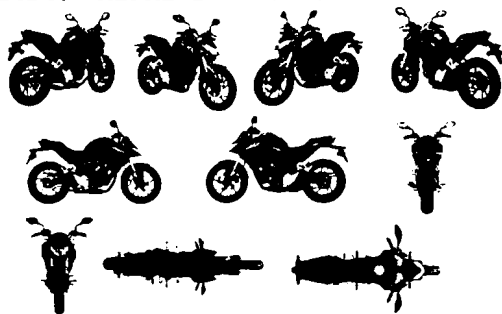
(54) Nombre del Diseño:

MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

12-11

DIBUJO REPRESENTATIVO:



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6892 – M. 1908217 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2014-000038 D

(22) Fecha de presentación: 30/04/2014

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Inventor(es):

MEI HUAN, CONG TU y SHENGJIE NI

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 08/11/2013

(31) Número: 2013-026071

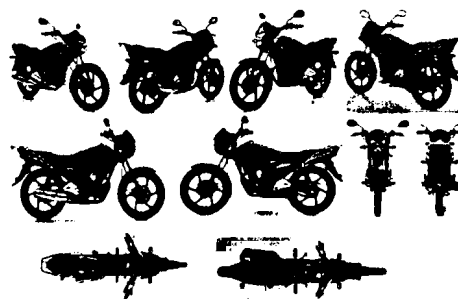
(54) Nombre del Diseño:

MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

12-11

Representación Gráfica:



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 14 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6893 – M. 1908212 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000163

(22) Fecha de presentación: 20/11/2015

(71) Solicitante:

Nombre: PEARL THERAPEUTICS, INC.

Dirección: 200 Saginaw Drive, Redwood City, California 94063, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

COLIN REISNER, PATRICK FITZGERALD DARKEN, DAVID LECHUGA-BALLESTEROS, VIDYA B. JOSHI y SARVAJNA KUMAR DWIVEDI

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 22/05/2013

(31) Número: 61/826,424

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES, MÉTODOS Y SISTEMAS PARA EL SUMINISTRO POR VÍA RESPIRATORIA DE TRES O MÁS AGENTES ACTIVOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 9/00; A61K 31/167.

(57) Resumen:

Se describen composiciones farmacéuticas, sistemas y métodos adecuados para el suministro por vía respiratoria de una combinación fija de los agentes activos LAMA, LABA, e ICS. Las composiciones farmacéuticas descritas en el presente documento pueden formularse para el suministro por vía respiratoria a través de un inhalador de dosis medida (MDI). También se describen en el presente documento sistemas de MDI para la administración de una combinación fija de los agentes activos LAMA, LABA, e ICS, así como también se describen métodos para preparar y usar las composiciones y los sistemas descritos en el presente documento.

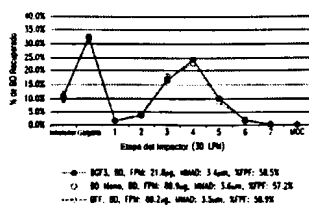


FIG. 8

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 30 de Noviembre de 2015. Registrador.

Reg. M6894 – M. 89580 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000073 I

(22) Fecha de presentación: 26/05/2015

(71) Solicitante:

Nombre: HANMI PHARM. CO., LTD.

Dirección: 214, Muha-ro, Paltan-myeon, Hwaseong-si, Gyeonggi-do 445-910, República de Corea.

Inventor(es):

YONG II KIM, JUN YOUNG CHOI, YOUNG KEUN CHOI, JAE HYUN PARK y JONG SOO WOO

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de República de Corea

(32) Fecha: 13/12/2012

(31) Número: 10-2012-0145603

(54) Nombre de la invención:

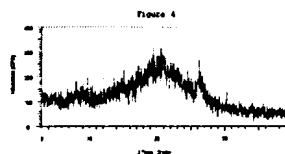
DISPERSIÓN SÓLIDA CON SOLUBILIDAD MEJORADA QUE COMPRENDE UN DERIVADO DE TETRAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 405/14; A61K 31/4725; C07D 257/04; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una dispersión sólida amorfa que comprende un derivado de tetrazol de la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo como ingrediente activo. La dispersión sólida de la presente invención comprende un polímero hidrosoluble o un ácido con el fin de mejorar la solubilidad de su ingrediente activo, es decir, el derivado de tetrazol de la fórmula (I), mejorando de este modo su tasa de absorción y, por lo tanto, puede ser utilizado de manera eficaz para reducir la resistencia a múltiples fármacos (MDR) en las células cancerígenas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 15 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6895 – M. 13131647 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2008-000179

(22) Fecha de presentación: 20/06/2008

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor(es):

TIANBAO LU, RICHARD ALEXANDER, RICHARD W. CONNORS, MAXWELL D. CUMMINGS, ROBERT A. GALEMMO, HEATHER RAE HUFNAGEL, DANA L. JOHNSON, EHAB KHALIL, KRISTI A. LEONARD, THOMAS P. MARKOTAN, ANNA C. MARONEY, JAN L. SECHLER, JEREMY M. TRAVINS y ROBERT W. TUMAN

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: RUDDYA. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 21/12/2005

(31) Número: 60/752,634

(54) Nombre de la invención:

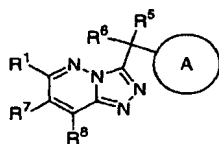
TRIAZOLOPIRIDAZINAS COMO MODULADORES DE LA TIROSINA CINASA

(51) Símbolo de clasificación (CIP):

C07D 487/04; C07D 519/00; A61K 31/5025.

(57) Resumen:

La invención está dirigida a compuestos de triazolopiridazinas de la fórmula (I): donde R¹, R⁵, R⁶, R⁷, R⁸, y A son como se definen aquí, el uso de dichos compuestos como moduladores de la proteína de tirosina cinasa, particularmente inhibidores de c-Met, y el uso de tales compuestos para reducir o inhibir la actividad de la cinasa de c-Met en una célula o un sujeto, y modular la expresión c-Met en una célula o sujeto, y el uso de tales compuestos para prevenir o tratar en un sujeto un trastorno de proliferación celular y/o trastornos relacionados con c-Met. La presente invención también está dirigida a composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la presente invención y a métodos para tratar condiciones tales como cánceres y otros trastornos de proliferación celular.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6896 – M. 13131612 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000134

(22) Fecha de presentación: 11/09/2015

(71) Solicitante:

Nombre: RESPIVERT LIMITED

Dirección: 50 -100 Holmers Farm Way, High Wycombe, Buckinghamshire, HP12 4EG, Reino Unido.

Inventor(es):

RUDY LAURENT MARIA BROECKX, ALEX HERMAN COPMANS, ALUN JOHN SMITH, DAVID MICHEL ADRIEN TADDEI y STUART THOMAS ONIONS

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 15/03/2013 y 18/11/2013

(31) Número: 13275070.4 y 13193372.3

(54) Nombre de la invención:

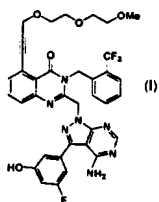
DERIVADOS DE 2 - ((4 - AMINO - 3 - (3 - FLÚOR - 5 - HIDROXIFENIL) - 1H - PIRAZOLO[3,4 - D]PIRIMIDIN - 1 - IL) METIL) - 3 -(2-(TRIFLUOROMETIL)BENCIL)QUINAZOLINA - 4(3H) - ONA Y SU USO COMO INHIBIDORES DE FOSFOINOSITIDA 3-QUINASAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 11/00; A61P 17/00; A61P 19/00; A61P 31/12; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere, *inter alia*, a un compuesto de la fórmula (I): y a composiciones que comprenden el compuesto, y al uso de los compuestos y composiciones de los compuestos en el tratamiento, por ejemplo, en el tratamiento de enfermedades inflamatorias, en particular, enfermedades inflamatorias respiratorias. La invención además se extiende a métodos de elaboración de dichos compuestos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de utilidad y Diseños Industriales, los

interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 15 de Octubre de 2015. Registrador.

Reg. M6897 – M. 3157727 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000161

(22) Fecha de presentación: 16/11/2015

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN SCIENCES IRELAND UC

Dirección: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, Co Cork, Irlanda.

Inventor(es):

KOEN VANDYCK, GEERWIN YVONNE PAUL HACHÉ, STEFAAN JULIEN LAST, DAVID CRAIG MC GOWAN, GEERT ROMBOOTS, WIM GASTON VERSCHUEREN y PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 18/12/2013, 05/03/2014, 29/08/2013, 31/10/2013, 17/05/2013 y 04/07/2013

(31) Número: 13198160.7, 14157900.3, 13182281.9, 13191209.9, 13168291.6 y 13175181.0

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE SULFAMOILPIRROLAMIDA Y SU USO COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS B

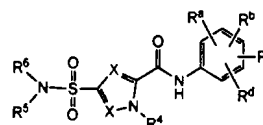
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 207/40; A61K 31/401; A61P 31/00.

(57) Resumen:

Inhibidores de la replicación del VHB de Fórmula (ID) que incluyen las formas estereoquímicamente isoméricas y sales, hidratos y solvatos de estos, donde X, R^a-R^d y R¹-R⁶ tienen los significados que se definen en la presente. La presente invención también se refiere a procesos para preparar dichos compuestos, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso, solo o combinado con otros inhibidores del VHB, en la terapia contra el VHB.

(ID)



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 02 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6880 – M. 89780 – Valor C\$ 435.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

pimkie®

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004290. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6881 – M. 89786 – Valor C\$ 435.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderado (a) de MENDEZ DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ami

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004291. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6882 – M. 1908294 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio R RUSSELL Y DISEÑO, clases 18 y 25 Internacional, Exp. 2012-002976, a favor de Russell Brands, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112587 Folio 13, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**R
RUSSELL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6883 – M. 1908294 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RCA, clase 9 Internacional, Exp. 2012-002572, a favor de RCA TRADEMARK MANAGEMENT, de Francia, bajo el No. 2015112030 Folio 250, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

RCA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6884 – M. 1908289 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 9, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2015-001633, a favor de LiveRail, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112068 Folio 36, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6885 – M. 1908289 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Payless CAR RENTAL y Diseño, clases 12, 16 y 39 Internacional, Exp. 2015-001971, a favor de Payless Car Rental, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112346 Folio 37, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Payless CAR RENTAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6886 – M. 1908286 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 260118, 270502 y 270507

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS ISOTÓNICAS Y ENERGÉTICAS, ASÍ COMO PARA BEBIDAS CARBONATADAS.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente, N° 2015-004542. Managua, dos de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6887 – M. 1908286 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 260118, 270502 y 270507

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS ISOTÓNICAS Y ENERGÉTICAS, ASÍ COMO PARA BEBIDAS CARBONATADAS.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004543. Managua, dos de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6888 – M. 1908287 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Principal Financial Services, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105 y 270525

Para proteger:

Clase: 36

Suscripción de anualidades; administración de inversiones de anualidades y distribución de anualidades; emisión y administración de anualidades; servicios de anualidades, a saber administración de cuenta e inversión; Inversión de fondos; servicios de fideicomiso y de custodia para planes de retiro, a saber inversión de fondos para terceros en el área de fondos mutuales y cuentas de retiro individuales; administración financiera de planes de pensión para empleados; servicios personales de fideicomiso; servicios administrativos y de asesoramiento sobre compensación diferida no calificada; servicios financieros en la forma de valores de inversión; servicios de administración de inversiones; inversión, distribución y corretaje de fondos mutuales; inversión, distribución y corretaje de valores registrados y no registrados; servicios de administración de inversiones; administración de pensiones individuales y pensiones provistas por empleadores y programas de inversión de ingresos fijos; servicios de consultoría de inversiones registradas y servicios de agente de bolsa de valores, a saber intermediación y compra-venta en valores y servicios de consultoría sobre inversiones; productos bancarios; financiación de préstamos para consumo; planificación de bienes raíces; planificación financiera; servicios de administración de seguros, a saber de vida, de discapacidad, dental, de vista, de enfermedades críticas, accidentes, muerte accidental y desmembramiento; administración financiera y consultoría sobre planes de beneficios para empleados, a saber, planes de beneficio de compensación diferida, planes de pensión definida de beneficios y planes de contribución definida tales

como participación en las ganancias, planes 401(k), planes de propiedad de acciones para empleados; administración financiera de planes de beneficios flexibles (también conocidos como planes de cafetería) y otros planes de beneficios para empleados; suscripción de seguros y servicios de corretaje para grupos e individuos en el área de vida, discapacidad y dental; préstamos para hipotecas de bienes inmuebles y obtención de activos hipotecarios para terceros; mantenimiento de cuentas de depósito de hipotecas de bienes inmuebles; servicios de inversión en bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles comerciales, inversión financiera en el área de desarrollo de bienes inmuebles; administración de planes de beneficios para el bienestar del empleado que incluyan planes dentales pre-pagos y administración de reclamos, a saber, procesamiento de reclamos; servicios bancarios, a saber cuentas de ahorros, cuentas de mercado de dinero y certificados de depósito de cuentas de retiro individual (IRA).

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004298. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6889 – M. 1908287 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Principal Financial Services, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

Principal

Descripción y Clasificación de Viena: 270525

Para proteger:

Clase: 36

Suscripción de anualidades; administración de inversiones de anualidades y distribución de anualidades; emisión y administración de anualidades; servicios de anualidades, a saber administración de cuenta e inversión; Inversión de fondos; servicios de fideicomiso y de custodia para planes de retiro, a saber inversión de fondos para terceros en el área de fondos mutuales y cuentas de retiro individuales; administración financiera de planes de pensión para empleados; servicios personales de fideicomiso; servicios administrativos y de asesoramiento sobre compensación diferida no calificada; servicios financieros en la forma de valores de inversión; servicios de administración de inversiones; inversión, distribución y corretaje de fondos mutuales; inversión, distribución y corretaje de valores registrados y no registrados; servicios de administración de inversiones; administración de pensiones individuales y pensiones provistas por empleadores y programas de inversión de ingresos fijos; servicios de consultoría de inversiones registradas y servicios de agente de bolsa de valores, a saber intermediación y compra-venta en valores y servicios de consultoría sobre inversiones; productos bancarios; financiación de préstamos para consumo; planificación de bienes raíces; planificación financiera; servicios de administración de seguros, a saber de vida, de discapacidad, dental, de vista, de enfermedades críticas, accidentes, muerte accidental y desmembramiento; administración financiera y consultoría sobre planes de beneficios para empleados, a saber, planes de beneficio de compensación diferida, planes de pensión definida de beneficios y planes de contribución definida tales como participación en las ganancias, planes 401(k), planes de propiedad de acciones para empleados; administración

financiera de planes de beneficios flexibles (también conocidos como planes de cafetería) y otros planes de beneficios para empleados; suscripción de seguros y servicios de corretaje para grupos e individuos en el área de vida, discapacidad y dental; préstamos para hipotecas de bienes inmuebles y obtención de activos hipotecarios para terceros; mantenimiento de cuentas de depósito de hipotecas de bienes inmuebles; servicios de inversión en bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles comerciales, inversión financiera en el área de desarrollo de bienes inmuebles; administración de planes de beneficios para el bienestar del empleado que incluyan planes dentales prepagos y administración de reclamos, a saber, procesamiento de reclamos; servicios bancarios, a saber cuentas de ahorros, cuentas de mercado de dinero y certificados de depósito de cuentas de retiro individual (IRA).

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004299. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6820 – M. 89516 – Valor C\$ 95.00

AGNES DE LOS ANGELES LÓPEZ JOAQUIN, Apoderado (a) de ESCALANTE SANCHEZ ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA. (ESCASAN), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PERROTON

Para proteger:

Clase: 41

CARRERA DE PERROS, ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004847. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6820 – M. 89516 – Valor C\$ 95.00

AGNES DE LOS ANGELES LÓPEZ JOAQUIN, Apoderado (a) de ESCALANTE SANCHEZ ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA. (ESCASAN), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

SWISS SHOP

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Almacenes, de mochilas, navajas, carteras, reloj, artículos de cuchillería, dispositivos cortantes de toda clase de acero inoxidable.

Fecha de Primer Uso: tres de noviembre, del año dos mil quince

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004846. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6821 – M. 2774455 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Gestor (a) Oficioso (a) de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEXTHREDHA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para uso humano; especialmente, productos farmacéuticos para el tratamiento de la diarrea.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002975. Managua, trece de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6822 – M. 774510 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Gestor (a) Oficioso (a) de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENAMOX CLAV

Para proteger:

Clase: 5

Tratamiento de infecciones del aparato respiratorio, bronquitis bacteriana aguda y crónica, exacerbación bacteriana aguda de bronquitis crónica, traqueobronquitis aguda bacteriana, bronquiectasia, tos ferina, neumonía y bronconeumonía.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002974. Managua, trece de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6823 – M. 774722 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENAMOX M

Para proteger:

Clase: 5

Tratamiento de infección bacteriana, sinusitis bacteriana aguda, otitis media aguda, amigdalitis exacerbación aguda de bronquitis crónica, neumonía adquirida en la comunidad, cistitis, pielonefritis, de piel y tejidos blandos, aborto séptico, sepsis pélvica o puerperal, sepsis intra-abdominal, infección grave de oído, nariz y garganta (mastoiditis, periamigdalina, epiglottitis y sinusitis acompañada por síntomas sistémicos graves), genital femenina, intra-abdominal, peritonitis, septicemia, y profilaxis en adultos de infección asociada a cirugía mayor (del tracto gastrointestinal, cavidad pélvica, cabeza y cuello, del tracto biliar, cardíaca, renal, prótesis articulares).

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002973. Managua, trece de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6824 – M. 77504 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de L'OREAL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARNIER SUAVE ELIXIR

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua de tocador; geles, sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador; desodorantes corporales, cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protección solar (producto cosméticos); preparaciones de maquillaje, champús; geles, aerosoles, espumas y bálsamos par estilizar el cabello y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración decoloración del cabello; preparaciones para el ondulado y rizado permanente; aceites esenciales para uso personal.

Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003456. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6825 – M. 77660 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVE SENTRY

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos oftálmicos y quirúrgicos.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003400. Managua, once de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6826 – M. 89696 – Valor C\$ 95.00

JESUS MARIA CONTO ELIZABETH en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

LA BANDEJA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restaurante.

Fecha de Primer Uso: catorce de septiembre, del año un mil novecientos setenta y ocho

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004421. Managua, uno de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6827 – M. 89696 – Valor C\$ 95.00

JESUS MARIA CONTO ELIZABETH en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LA BANDEJA

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

Clase: 43

Servicios de restaurante (alimentación).

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004422. Managua, uno de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6828 – M. 89516 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUAKER 3

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; aperitivos y bocadillos en barra que consisten principalmente en frutas, vegetales, queso, frutos secos, frutos secos preparados, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de los mismos; bebidas a base de lácteos que contienen avena, bebidas a base de lácteos, yogur y bebidas a base de yogur que contienen avena; bebidas a base de soya que contienen avena.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; cereales, cereales para el desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereal, barras de bocadillo a base de granos; mezclas de bocadillo a base de granos; aperitivos que consisten en grupos de granola y frituras con sabor; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; aperitivos a base de cereales; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; aperitivos a base de granola; bebidas a base de avena.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004584. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6829 – M. 1908291 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

¿QUÉ TANTO AGUANTAS?

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Las señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: DORITOS, No. 30951., Registrada el 29 de Abril de 1996, Folio: 277, Tomo 98 del inscripciones, para amparar productos de la clase 30: SNACKS, CONFITERIAS, GALLETAS Y TODOS LOS PRODUCTOS AMPARADOS EN LA CLASE 30.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004585. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6830 – M. 1908291 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUAKER SUPER 3

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche productos lácteos; aceites y grasas comestibles; aperitivos y bocadillos en barra que consiste principalmente en frutas, vegetales, queso, frutos secos, frutos secos preparados, pasas, avena semillas comestibles o combinaciones de los mismos; bebidas a base de lácteos que contienen avena bebidas a base de lácteos, yogur y bebidas a base de yogur que contienen avena; bebidas a base d soya que contienen avena.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; cereales, cereales para el desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereal, barra de bocadillo a base de granos; mezclas de bocadillo a base de granos; aperitivos que consisten en grupos de granola y frituras con sabor; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; aperitivos base de cereales; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; aperitivo a base de granola; bebidas a base de avena.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004606. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6831 – M. 1908291 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Frio Pad

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PEDIÁTRICOS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004608. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6832 – M. 1908291 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Venolite

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS GINECOLÓGICOS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004609. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6833 – M. 1908291 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de PANCOMMERCIAL HOLDINGS INC del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RODIOOS

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, GALLETAS Y SNACKS; PAN PRODUCTOS DE PASTELERÍA CONFITERÍA.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004652. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6834 – M. 89698 – Valor C\$ 95.00

EMERSON FRANCISCO QUINTERO URBINA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEYAREY

Para proteger:

Clase: 20

Productos elaborados a base de Madera.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004423. Managua, uno de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6835 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TURANZA, clase 12 Internacional, Exp. 2015-002253, a favor de BRIDGESTONE CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2015112076 Folio 44, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6836 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOFTLIPS, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2015-002370, a favor de THE MENTHOLATUM COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112077 Folio 45, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6837 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENAMACT, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002043, a favor de Takeda Vaccines, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112349 Folio 40, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6838 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENADACT, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002044, a favor de Takeda Vaccines, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112350 Folio 41, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6839 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LANFLUX, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002068, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015112353 Folio 44, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6840 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FIELD FORCE, clase 9 Internacional, Exp. 2015-002071, a favor de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112354 Folio 45, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6841 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRE-MENS, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001628, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD

ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2015112066 Folio 34, Tomo 361 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6842 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BABY PLACE, clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2015-001631, a favor de The Children's Place, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112067 Folio 35, Tomo 361 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6843 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMECTALIA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001634, a favor de IPSEN PHARMA S.A.S., de Francia, bajo el No. 2015112069 Folio 37, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6844 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERFECT COOK, clase 11 Internacional, Exp. 2015-001676, a favor de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2015112070 Folio 38, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6845 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Mía, clase 20 Internacional, Exp. 2015-001784, a favor de VIBECO JC SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2015112071 Folio 39, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6846 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Vibeco, clase 20

Internacional, Exp. 2015-001785, a favor de VIBECO JC SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2015112072 Folio 40, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6847 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bliss, clase 20 Internacional, Exp. 2015-001786, a favor de VIBECO JC SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2015112073 Folio 41, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6848 – M. 1908290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEUMOTROPIO, clase 5 Internacional, Exp. 2015-002017, a favor de Laboratorio de Productos Eticos C.E.I.S.A., de Paraguay, bajo el No. 2015112074 Folio 42, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6849 – M. 1908215 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2404 RPI del 9 de Octubre, 2015

(21) Número de Solicitud: 2011-00102

(22) Fecha de presentación: 24 de Mayo, 2011

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor(es): RAJESH VENKATESWARAN DEVRAJ; DONALD JOSEPH ROGIER JR.; WEI HUANG; ROBERT OWEN HUGHES; JOHN ISIDRO TRUJILLO y STEVE RONALD TURNER

(54) Nombre de la invención:

3 - AMINOCICLOPENTAN CARBOXAMIDA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE QUIMIOQUINAS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 487/08; A61K 31/407; A61P 29/02; A61P 35/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2015. Registrador.

Reg. M6850 – M. 1908216 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2406 RPI del 9 de Octubre, 2015

(21) Número de Solicitud: 2009-000026

(22) Fecha de presentación: 24 de Febrero, 2009

(71) Solicitante:

Nombre: PURDUE PHARMA L.P.

Dirección: One Stamford Forum, 201 Tresser Boulevard, Stamford, Connecticut 06901, Estados Unidos de América.

Inventor(es): RICHARD OWEN MANNION; EDWARD PATRICK O'DONNELL; HENRY WILLIAM MCKENNA y HUGH HAIYONG HUANG

(54) Nombre de la invención: FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 31/485; A61K 9/32; A61K 9/22.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2015. Registrador.

Reg. M6851 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Kia Motors Corporation del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRIVE WISE

Para proteger:

Clase: 12

Dispositivo y sistema de asistencia para conducción y de seguridad, a saber control de cruce inteligente adaptable, sistema de advertencia de colisión frontal, freno de emergencia autónomo, sistema de advertencia de colisión trasera, sistema de alerta de salida de carril, sistema de asistencia para mantenerse en el carril, sistema de detección de punto ciego; chasis de automóvil, chasis rígido de automóvil; dispositivo y sistema de asistencia para estacionamiento, a saber sistema de asistencia para estacionamiento inteligente, cámara trasera, sensor de estacionamiento hacia adelante-atrás; dispositivo y sistema de visibilidad de conducción avanzada, a saber dispositivo de visión nocturna, haz de luz de asistencia adaptable, faro dinámico para iluminación de curvas; automóviles; vehículos eléctricos; carrocerías de automóviles; partes estructurales y accesorios para automóviles.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004296. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6852 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de FCA US LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAND CHEROKEE

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.
Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004434. Managua, veintisiete de noviembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6853 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a)
de FCA US LLC del domicilio de Estados Unidos de América,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SRT

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004435. Managua, veintisiete de noviembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6854 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a)
de FCA US LLC del domicilio de Estados Unidos de América,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LARAMIE

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004436. Managua, veintisiete de noviembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6855 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de
GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA
del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro
de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

FLEXI GALLO MAS GALLO

Se empleará:

En relación a las marcas con los siguientes productos y
servicios: Marca: EL GALLO MAS GALLO ETIQUETA No.
58,217 LM, Registrada el 24 de Junio del 2003, folio 213,
tomo 200 del Libro de Inscripciones, para amparar productos
de la clase 9: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS,
NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS,
CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA,
DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE
SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS
PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN
DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO
MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES
AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE
PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS
CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA
INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES, CLASE

35: SERVICIOS DE TIENDA.

EL GALLO MAS GALLO DISEÑO, No. 0900851 LM, registrada
el 11 de junio del 2009, folio 232, tomo 268 del Libro de
Inscripciones, para amparar servicios de la clase 35: SERVICIOS
DE TIENDA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES.

EL GALLO MAS GALLO Y DISEÑO, No. 2015111971 LM,
Registrada el 3 de Noviembre de 2015, Folio: 194, Tomo: 360 del
Inscripciones, para amparar productos de la clase 36: SERVICIOS
CREDITICIOS; SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS;
OPERACIONES MONETARIAS.

EL GALLO MAS GALLO ¡COMPARE Y COMPRUEBE!
DISEÑO, No. 0901274 LM, Registrada el 31 de Agosto de
2009, Folio: 133, Tomo: 270 del Libro de Inscripciones, para
amparar servicios de la clase 35: SERVICIOS DE TIENDA
DE ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES EL GALLO MAS
GALLO ¡LO HACE REALIDAD! DISEÑO, NO. 0600336
LM, Registrada El 15 De Febrero De 2006, Folio: 39, Tomo:
231 Del Libro de Inscripciones, para Amparar Productos de
la Clase 9: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS,
NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS,
CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA,
DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE
SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS
PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN
DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO
MAGNÉTICO, DISCOS ACÚSTICOS, DISTRIBUIDORES
AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE
PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS
CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO
DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente.
N° 2015-004541. Managua, tres de diciembre, del año dos mil
quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6856 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de
TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA
MOTOR CORPORATION) del domicilio de Japón, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUSH

Para proteger:

Clase: 12

**AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS
MISMOS.**

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil quince. Expediente.
N° 2015-004578. Managua, cuatro de diciembre, del año dos
mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6857 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de
DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED del domicilio de
Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIXIANA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de
enfermedad cardiovascular, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía

diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos de la sangre, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoidea, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del estado de ánimo, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedades urinarias y del riñón, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004587. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6858 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROTEAS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedad cardiovascular esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia dislipidemia, anemia, trastornos de la sangre, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoidea alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, color, enfermedad del sistema nervioso central enfermedad neurológica, trastornos del estado de ánimo, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer obesidad, anorexia, enfermedades urinarias y del riñón, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004588. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6859 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAXAMIR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedad cardiovascular esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia dislipidemia, anemia, trastornos de la sangre, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer enfermedad oncológica, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune,

psoriasis, artritis reumatoidea alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central enfermedad neurológica, trastornos del estado de ánimo, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer obesidad, anorexia, enfermedades urinarias y del riñón, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004589. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6860 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Nokia Corporation del domicilio de Finlandia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOKIA

Para proteger:

Clase: 14

INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMÉTRICOS; RELOJES DE PULSERA O DE BOLSILLO INTELIGENTES; BANDAS PARA RELOJES DE PULSERA O DE BOLSILLO; ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA O DE BOLSILLO; ARTÍCULOS DE JOYERÍA; GEMELOS; ARETES; MEDALLAS; COLLARES; ADORNOS; PRENEDORES; ANILLOS; BRAZALETES; MONEDAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; PIEDRAS PRECIOSAS; COMPONENTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004590. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6861 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Chanel SARL del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GABRIELLE CHANEL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CUERO CABELLUDO, EL PELO O LAS UÑAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA APLICACIÓN A LA PIEL, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO O LAS UÑAS; JABONES; PERFUMERÍA; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; TALCO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; UÑAS POSTIZAS PARA USO COSMÉTICO; CALCOMANÍAS ARTÍSTICAS PARA UÑAS; ADHESIVOS PARA FIJAR UÑAS POSTIZAS; TATUAJES TEMPORALES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; AMBIENTADOR DE AIRE PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; PREPARACIONES PARA AROMATIZAR EL AIRE; POTPURRÍS [FRAGANCIAS].

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004612. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6862 – M. 1908284 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CASA PELLAS, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

RENT A EXPRESS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA.

Fecha de Primer Uso: treinta de octubre, del año dos mil quince

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004632. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6863 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Banco GTC, donde los nicaraguenses depositan su confianza, Exp. 2009-003520, a favor de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2015112024 Folio 20, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6864 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HOMEWOOD SUITES BY HILTON, clase 43 Internacional, Exp. 2011-000711, a favor de Hilton worldwide Holding LLP, de Reino Unido, bajo el No. 2015112025 Folio 245, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6865 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMART-FOLD, clase 10 Internacional, Exp. 2011-001822, a favor de AVENT, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112582 Folio 8, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6866 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EGO, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002079, a favor de QUALA INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015112586 Folio 12, Tomo 363 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6867 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EGO EXTREME, clase 3 Internacional, Exp. 2012-001042, a favor de QUALA INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015112028 Folio 248, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6868 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIQUIPEL, clase 1 Internacional, Exp. 2012-002570, a favor de GADGET IP, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112029 Folio 249, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6869 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANTOJITOS, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003696, a favor de Rubell Corp, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015112588 Folio 14, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6870 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FROST TEA, clases 30 y 32 Internacional, Exp. 2014-002572, a favor de The Monarch Beverage Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112034 Folio 4, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6871 – M. 1908295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CYTOPOINT, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001221, a favor de Zoetis Services LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112460 Folio 143, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
trés de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6872 – M. 3157646 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2310 RPI del 23 de Julio, 2014

(21) Número de Solicitud: 2010-00128

(22) Fecha de presentación: 23 de Julio, 2010

(71) Solicitante:

Nombre: AGRIBOARD INTERNATIONAL, LLC

Dirección: 8301 E. 21st Street North Suite # 450 Wichita, Kansas 67206 Estados Unidos de América.

Inventor(es): PAULH. PITTMAN y DAVID G. PYLES

(54) Nombre de la invención: MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UN PANEL DE FIBRA COMPRIMIDA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: B27N 3/28; B27N 7/00; B27N 3/18; B27N 1/02.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
dieciséis de Diciembre, del 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
dieciséis de Diciembre, del 2015. Registrador. Suplente.

Reg. M6873 – M. 1908211 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2013-000144

(22) Fecha de presentación: 20/12/2013

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rue de Verdun, F - 92284 Suresnes Cedex, Francia.

Inventor(es):

STÉPHANIE MARSAS y JEAN-MANUEL PEAN

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 21/12/2012

(31) Número: 12/03579

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE UNA SUSPENSIÓN ORAL QUE COMPRENDE UNA FRACCIÓN FLAVONOICA Y GOMA DE XANTANO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷): A61K31/7048; A61K47/36; A61K9/0095.

(57) Resumen:

Composición farmacéutica en la forma de una suspensión oral

que comprende diosmina y goma de xantano. Utilización de la composición farmacéutica según la invención en el tratamiento de la insuficiencia venosa.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 03 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6874 – M. 1908222 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000175 I

(22) Fecha de presentación: 10/12/2015

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

Dirección: Müllerstrasse 178, 13353 Berlin, Alemania.

Inventor(es):

VOLKER SCHULZE, HARTMUT SCHIROK, DIRK KOSEMUND, HANS BRIEM, BENJAMIN BADER, ULF BÖMER, ANTJE MARGRET WENGNER, GERHARD SIEMEISTER, PHILIP LIENAU, DETLEF STÖCKIGT, ULRICH LÜCKING y ANDREAS SCHALL

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 10/06/2013 y 20/12/2013

(31) Número: 13171171.5 y 13198899.0

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS NUEVOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER

(51) Símbolo de clasificación (CIP⁷):

C07D 471/04; C07D 487/04; A61K 31/4184; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Compuestos nuevos con efecto inhibidor de la Mps-1 quinasa, métodos para su preparación, composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprende a dichos compuestos, el uso de los compuestos en la elaboración de una composición farmacéutica para el tratamiento o la profilaxis de una enfermedad, así como compuestos intermediarios de utilidad en la preparación de dicho compuestos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6875 – M. 1908219 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2015-000173 I
 (22) Fecha de presentación: 04/12/2015
 (71) **Solicitante:**
 Nombre: BAYER AS
 Dirección: Kjelsåsveien 172A N-0884 Oslo, Noruega.
Inventor(es):
 JANNE OLSEN FRENVIK, OLAV B. RYAN y ALAN CUTHBERTSON
 (74) **Representante / Gestor(a) Oficioso(a)**
 Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO
 (30) **Prioridad invocada**
 (33) Oficina de presentación: Oficina del Reino Unido
 (32) Fecha: 05/06/2013
 (31) Número: 1310028.4
 (54) **Nombre de la invención:**
 PREPARADO FARMACÉUTICO
 (51) **Símbolo de clasificación (IPC^7):**
 A61K 51/10.

(57) Resumen:

Un método para generar una solución purificada de por lo menos un complejo de radionúclido emisor alfa. El método comprende poner en contacto una solución del complejo de radionúclido emisor alfa y por lo menos un núclido hijo que tiene por lo menos un ligante selectivo para los núclidos hijos subsiguientemente separar la solución del ligante selectivo. También, un método para separar por lo menos un radionúclido hijo de una solución que comprende por lo menos un complejo de radionúclido emisor alfa. El método comprende poner en contacto la solución que tiene por lo menos un ligante selectivo para los núclidos hijos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 10 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6876 – M. 1908218 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2015-000172 I
 (22) Fecha de presentación: 04/12/2015
 (71) **Solicitante:**
 Nombre: BAYER PHARMA AKTIENGESSELLSCHAFT
 Dirección: Müllerstrasse 178, 13353 Berlin, Alemania.
Inventor(es):
 VOLKER SCHULZE, MICHAEL BRÜNING y DETLEF STÖCKIGT
 (74) **Representante / Apoderado(a) Especial**
 Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO
 (30) **Prioridad invocada**
 (33) **Oficina de presentación:** Oficina Europea de Patente
 (32) Fecha: 06/06/2013
 (31) Número: 13170754.9
 (54) **Nombre de la invención:**
 COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS
 (51) **Símbolo de clasificación (IPC^7):**

A61K 47/10; A61K 9/16; A61K 31/427; A61K 31/444.

(57) Resumen:

Composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos del tipo de las triazolopiridinas sustituidas de la fórmula general (I), que son como se los describe y se los define en la presente. Métodos para prepararlas, Su uso en el tratamiento o la profilaxis de determinadas enfermedades.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 10 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6877 – M. 3157689 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2015-000147
 (22) Fecha de presentación: 02/10/2015
 (71) **Solicitante:**
 Nombre: POLICHEM SA
 Dirección: 50, Val Fleuri, L-1526, Luxemburgo, Luxemburgo.
Inventor(es):
 FEDERICO MAILLAND, FRANCESCO SCARCI y MAURIZIO CASERINI
 (74) **Representante / Gestor(a) Oficioso(a)**
 Nombre: RUDDY A. LEMUS
 (54) **Nombre de la invención:**
 USO DE PIDOTIMOD PARA TRATAR LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL
 (51) **Símbolo de clasificación (IPC^7):**
 A61K 45/06; A61K 31/427.

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida al uso de pidotimod, o una sal fisiológicamente aceptable del mismo, para tratar la enfermedad inflamatoria intestinal. Para el tratamiento de la presente invención, pidotimod o una sal fisiológicamente aceptable del mismo, puede administrarse por vía oral o rectal.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 10 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M6878 – M. 3131582 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2015-000146
 (22) Fecha de presentación: 02/10/2015
 (71) **Solicitante:**
 Nombre: POLICHEM SA
 Dirección: 50, val Fleuri, L-1526, Luxemburgo, Luxemburgo.

Inventor(es):

FEDERICO MAILLAND, FRANCESCO SCARCI y MAURIZIO CASERINI.

(74) **Representante / Gestor(a) Oficioso(a)**

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(54) **Nombre de la invención:**

USO DE PIDOTIMOD PARA TRATAR EL SÍNDROME DE INTESTINO IRRITABLE

(51) **Símbolo de clasificación (IPC^7):**

A61K 45/06; A61K 31/427.

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida al uso de pidotimod, o una sal fisiológicamente aceptable del mismo, para tratar el síndrome de intestino irritable. Para el tratamiento de la presente invención pidotimod, o una sal fisiológicamente aceptable del mismo, puede administrarse por vía oral o rectal.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad intelectual, observaciones a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 10 de Diciembre de 2015. Registrador.

Reg. M0001 – M. 12776130 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POETT BOSQUE DE BAMBU

Para proteger:

Clase: 5

Insecticidas; desodorantes de ambientes en aerosol; limpiadores líquidos de uso doméstico con propiedades desinfectantes y antibacterianas; desodorantes y desinfectantes para inodoros; anti-moho; productos para refrescar y purificar el aire; productos para refrescar ambientes; productos para neutralizar olores.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003092. Managua, veinte de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0002 – M. 12776130 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de John Varvatos Apparel Corporation del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN VARVATOS

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, especialmente trajes a la medida, trajes, trajes de etiqueta, chaquetas, chaquetas de cuero, abrigos de piel de oveja, chaquetas de piel de oveja, chalecos de piel de oveja, blusas, abrigos, abrigos impermeables, pantalones de vestir,

pantalones, pantalones cortos, suéteres, cárdigan, camisas, trajes de baño, camisolas, camisetas, corbatas, cinturones, tirantes, bufandas, guantes, prendas de calcetería, calcetines, botas, zapatos, mocasines, zapatos deportivos, pantuflas, trajes de natación, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003301. Managua, dos de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0003 – M. 12776300 – Valor C\$ 95.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEXEON

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos oftálmicos y quirúrgicos; lentes intraoculares.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003299. Managua, dos de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0004 – M. 12776075 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Apoderado (a) de Villiger Söhne GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VILLIGER

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco de liar para cigarros, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco en polvo, sustitutos de tabaco (excepto con fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarros y tubos de cigarros, filtros de cigarro, frascos de tabaco, estuches para cigarros, estuches para puros, estuches para cigarrillos, y ceniceros para fumadores; pipas, máquinas de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores para fumadores; fósforos.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003205. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0005 – M. 12776008 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Astellas Pharma Inc. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VESICARE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urinarias.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003207. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0006 – M. 12775923 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Apoderado (a) de Villiger Söhne GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA CAPITANA

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco de liar para cigarros, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco en polvo, sustitutos de tabaco (excepto con fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarros y tubos de cigarros, filtros de cigarro, frascos de tabaco, estuches para cigarros, estuches para puros, estuches para cigarrillos, y ceniceros para fumadores; pipas, máquinas de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores para fumadores; fósforos.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003206. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0007 – M. 12775918 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de APPLE INC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RETINA

Para proteger:

Clase: 14

Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes de pulsera; relojes; mecanismos de relojería; cronógrafos para ser usados como mecanismos de relojería; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes de pulsera, relojes, y artículos de relojería e instrumentos cronométricos; partes para relojes de pulsera, relojes y artículos de relojería e instrumentos cronométricos; artículos de joyería.

Presentada: veinticuatro de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003158. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0008 – M. 127755729 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Gestor (a) Oficioso (a) de Tim Hortons International S.A. del domicilio de Gran Ducado de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICED CAPP

Para proteger:

Clase: 30

Café preparado, capuchino, bebidas frías a base de café y capuchino helado.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003175. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0009 – M. 12775605 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Gestor (a) Oficioso (a) de Tim Hortons International S.A. del domicilio de Gran Ducado de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TIM HORTONS

Para proteger:

Clase: 29

Sopas, platos preparados de carne y/o vegetales; leche y productos lácteos, yogurt y parfait de yogur; alimentos preparados, especialmente omelettes, quiche, crepas, platos de pasta, ensaladas, guisos, chili con carne, papas hash brown (platillo a base de papas fritas), wraps (variante del taco o burrito) de desayunos, lasaña, frijoles horneados y frutas mezcladas.

Clase: 30

Bebidas de café, bebidas de té y sucedáneos del café y té; café molido y granos de café, café empacado para servir individualmente; latte empacado para servir individualmente; cocoa; chocolate caliente; mezclas de chocolate caliente; bebidas calientes a base de leche; bebidas calientes o frías a base de café; bebidas calientes o frías a base de té; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de cocoa; donas, bolas de donas y piezas de donas; mezclas instantáneas para donas; crullers (pastel trenzado), fritters (alimentos fritos) y estrudels, eclairs (relámpagos), pan danés, rollos de canela, croissants; pasteles, tartas, pudines, bagels, bocadillos, galletas; coberturas para donas, pasteles y tartas, rellenos para donas y tartas; sándwiches (rellenos) preparados; wraps de sándwiches (variante del taco o burrito), sándwiches de desayuno, pañinis; productos horneados, sémola de avena, cereales fríos, panes, rollos, tostadas, pasteles, tortas, galletas y preparaciones hechas de cereales y harinas; chips cocinados en olla; helados, helados cremosos y otros productos de confitería; azúcar; preparaciones hechas de cereales para alimentos de consumo humano; levadura; aderezos para ensaladas.

Clase: 43

Servicios de tienda de café; servicios de bar de café; servicios de cafetería, servicios de restaurante (ambos para sentarse y llevar fuera).

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003173. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0010 – M. 1275540 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR; Gestor (a) Oficioso (a) de Tim Hortons International S.A. del domicilio de Gran Ducado de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TIMBITS

Para proteger:

Clase: 30

Donas, bolas de donas, piezas para donas, coberturas para donas y rellenos para donas.

Clase: 43

Servicios de tienda de café; servicios de bar de café; servicios de cafetería y servicios de restaurante (ambos para sentarse y llevar fuera).

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003172. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0011- M. 1277460 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado(a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VINSETO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003037. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0012- M. 1275419 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado(a) de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUAWEI MATE

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles; cubiertas protectoras para teléfonos móviles; películas protectoras para teléfonos móviles; computadoras tipo tableta; cubiertas protectoras para computadoras tipo tableta; películas de protección para computadoras tipo tableta; relojes inteligentes; pulseras inteligentes; altavoces; tapones para los oídos; auriculares; enrutadores; puertas de enlace.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002850. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0013- M. 12775338 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado(a) de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DIGITAL LIFE

Para proteger:

Clase: 9

Cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización doméstica; cerraduras electrónicas para puertas; dispositivos electrónicos para abrir y cerrar puertas; software de ordenadores utilizado para operar,

gestionar y monitorear sistemas de seguridad y dispositivos de automatización doméstica; sistemas de automatización doméstica incluyendo controladores alámbricos e inalámbricos, dispositivos controlados y software para luces, HVAC (aparatos de climatización: calefacción, ventilación y aire acondicionado por sus siglas en inglés), seguridad, protección y otras aplicaciones de control y monitoreo para el hogar; dispositivos electrónicos para la localización y rastreo de objetos y animales programados para ser usados con sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares.

Clase: 37

Instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar.

Clase: 45

Servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad doméstica utilizando sensores alámbricos e inalámbricos para roturas de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierres y sensores de contactos para portones (rejas), puertas y ventanas; servicios informáticos, especialmente, suministro de un sistema basado en la red y un portal en línea para usuarios para gestionar, administrar, modificar y controlar de forma remota dispositivos de seguridad doméstica y automatización del hogar.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003049. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0014- M. 12775230 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado(a) de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AT&T DIGITAL LIFE

Para proteger:

Clase: 9

Cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización doméstica; cerraduras electrónicas para puertas; dispositivos electrónicos para abrir y cerrar puertas; software de ordenadores utilizado para operar, gestionar y monitorear sistemas de seguridad y dispositivos de automatización doméstica; sistemas de automatización doméstica incluyendo controladores alámbricos e inalámbricos, dispositivos controlados y software para luces, HVAC (aparatos de climatización: calefacción, ventilación y aire acondicionado por sus siglas en inglés), seguridad, protección y otras aplicaciones de control y monitoreo para el hogar; dispositivos electrónicos para la localización y rastreo de objetos y animales programados para ser usados con sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares.

Clase: 37

Instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar.

Clase: 45

Servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad doméstica utilizando sensores alámbricos e inalámbricos para roturas de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierres y sensores de contactos

para portones (rejas), puertas y ventanas; servicios informáticos, especialmente, suministro de un sistema basado en la red y un portal en línea para usuarios para gestionar, administrar, modificar y controlar de forma remota dispositivos de seguridad doméstica y automatización del hogar.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003050. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0015- M. 12775184 - Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIRI

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores; dispositivos periféricos de ordenadores; terminales de ordenadores; hardware de ordenadores; máquinas de ordenadores para juegos; monitores de computadoras; cámaras; reproductores de audio de formato digital; asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla de visualización externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software para los mismos; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; hardware y software de recuperación de información basado en el teléfono; dispositivos electrónicos digitales móviles; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; aparatos de reconocimiento de voz; grabadores de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; audífonos, auriculares; bocinas de audio; aparato de grabación y reproducción de sonido; micrófonos; grabadores y reproductores de audio y video digitales; transmisores y receptores de radio; aparatos de audio para automóviles; software de ordenadores; juegos de computadoras y electrónicos; software de ordenadores para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas; software de ordenadores para administración de información personal; software para la administración de bases de datos; software de sincronización de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas por voz; software de mensajería y correo electrónico; software de telefonía móvil; software de computadoras para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; software de computadoras para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y / u otros datos a uno o más dispositivos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en o asociado con una computadora personal o un servidor; publicaciones electrónicas descargables; manuales de usuarios para ser leídos electrónicamente, en una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos como una unidad con los productos antes mencionados; equipos informáticos para uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para uso con todos los productos antes

mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas; bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003027. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0016- M. 12775095 - Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Astellas Pharma Inc. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENZ

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002591. Managua, catorce de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0017- M. 12775028 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Huawei Kirin

Para proteger:

Clase: 9

Chips (circuitos integrados) utilizados para productos de comunicación; chips electrónicos; circuitos integrados; tarjetas de circuitos impresos; circuitos impresos.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003030. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0018- M. 12774943 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kirin

Para proteger:

Clase: 9

Chips (circuitos integrados) utilizados para productos de comunicación; chips electrónicos; circuitos integrados; tarjetas de circuitos impresos; circuitos impresos.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003028. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0019- M. 12774846 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSÉ LÓPEZ, Apoderado (a) de FACTIS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FACTIS

Para proteger:

Clase: 16

Gomas de borrar; plantillas para borrar; productos para borrar; afilalápices (sacapuntas) eléctricos o no; máquinas eléctricas o no para afilar lápices; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Artículos de papelería; material escolar; libretas, álbumes, libros, revistas, publicaciones; arcilla de modelar; borradores de pizarras; calcomanías, calendarios, tarjetas de felicitaciones, lápices de pizarra; señales de libros; plumieres.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003054. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0020 – M. 12774781 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de COMPO Expert GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPO EXPERT

Para proteger:

Clase: 5

Productos para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas, pesticidas, feromonas, Repelentes y productos de protección contra la infección por hongos, esporas y animales nocivos.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003104. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0021 – M. 12774633 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POETT BOSQUE DE BAMBU

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-003091. Managua, veinte de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13052 – M. 87700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2592, Página 152, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VICTOR RAFAEL GUTIERREZ SANCHEZ. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatros días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. TP13053 – M. 87715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2844, Página 178, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILLIAM ALBERTO ALVARADO GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13054 – M. 87890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2846, Página 178, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONNY JOEL BELL LÓPEZ. Natural de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. TP13055 – M. 87887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3169, Página 005, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ ORTEGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP13056 – M. 87898– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3147, Página 394, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HAZEL VIRGINIA BRICEÑO FLORES. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP13057 – M. 87703 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Cinco, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

VICKY MERCEDES ANDERSON BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Cinco, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO “Psicología, Ciencias de la Vida”**

A: VICKY MERCEDES ANDERSON BAQUEDANO. Impartido del veintiocho de junio al cuatro de octubre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince
Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13058 – M.87719 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ocho, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUCAS JOSÉ GUIDO MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f)
Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ocho, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO **“Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Ultimas Reformas”**

A: LUCAS JOSÉ GUIDO MOREIRA. Impartido del veintiuno de junio al dieciocho de octubre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince
Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13059 – M.8783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Veintidós, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS PÉREZ ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas

y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f)
Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Veintidós, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO **“Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Ultimas Reformas”**

A: TERESA DE JESÚS PÉREZ ULLOA. Impartido del veintiuno de junio al dieciocho de octubre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince
Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13060 – M.87778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

WILLIAM JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f)
Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13061 – M.87807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Trece, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO **"Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Ultimas Reformas"**

A: EVENOR FRANCISCO JIMÉNEZ. Impartido del veintiuno de junio al dieciocho de octubre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13061 – M.8783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Trece, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

EVENOR FRANCISCO JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13062 – M.87831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Siete, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUIS FRANCISCO GARCÍA RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once

días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13063 – M.87872 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cincuenta y Siete, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

HAYDY VANESSA MIRANDA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cincuenta y Siete, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO **"Psicología, Ciencias de la Vida"**

A: HAYDY VANESSA MIRANDA DUARTE. Impartido del veintiocho de junio al cuatro de octubre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/ MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13064 – M.87933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Cinco, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ARYERY GRACE GUTIÉRREZ JAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13065 – M.87879 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Sesenta y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ELIETH DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Sesenta y Dos, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO “**Psicología, Ciencias de la Vida**”

A: ELIETH DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALGUERA. Impartido del veintiocho de junio al cuatro de octubre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13066 – M87885– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Dieciséis, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

HAROLD MOISÉS HERRERA TRÓCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Dieciséis, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO “**Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**”

A: HAROLD MOISÉS HERRERA TRÓCHEZ. Impartido del veinte de junio al uno de noviembre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 13067 – M. 87859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 455, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

REYNALDO FRANCISCO ESTRADA CORDONERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica..

Reg. TP 13068 – M. 87741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 433, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANIELKA MARÍA REYES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena.. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Zosa Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 13069 – M.87771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 224, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

IRIS OSBELIA TIJERINO OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena.. El Vice-

rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Zosa Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 13070 – M. 87769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 222, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SALOMÓN DE JESÚS GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Zosa Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13071 – M. 87847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN Certifica que la página 078, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF CC MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

MARÍA FIDELIA ORTEZ ARGÜELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, ocho de agosto del quince. (f) Director de Registro/ Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP13072 – M.87818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN Certifica que la página 069, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF CC MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

GERARDO JOEL MARTINEZ AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio del quince. (f) Director de Registro/ Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP13073 – M. 87842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 307, Folio 152, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

YESLING CAROLINA ZAPATA BRENES. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP13074 – M. 87836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 309, Folio 153, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos de Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

SINGRID VANESSA CORTEZ RAMIREZ Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP13075 – M. 87838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 311, Folio 154, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos de Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

ANA IRMA REYES MAYORGA Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 13076 – M. 87721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1106, Página 154, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

MARTA ALICIA OTZOY CHUY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7570 – M. 89425 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora NADIA Yael Moncada Vargas, en el carácter con que actúa, solicita que se les declare como Heredera Universal ella y su hermano DONALD JOEL MONCADA VARGAS, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su la señora BLANCA NIEVES VARGAS ORTIZ (Q.E.P.D).- Interesados, oponerse término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho.- Managua, a las tres y quince minutos de la tarde, del dos de Diciembre del año dos mil quince.-

Asunto: 012257-ORM4-2015-CV

(F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ. Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Licenciada Ana Celia Galán Guerrero. Secretaria de la Oficina De Tramitación de Distrito Civil de Managua.

ANGAGUER.

3-2

Reg. 0001 – M.90112– Valor C\$ 95.00

EDICTOS

Evelyn de Jesús Gonzáles Betancourt, Juez Noveno Civil de Distrito de la ciudad de Managua, cítese y emplácese, al señor JUAN JOSÉ ROA GARCÍA, mayor de edad, y demás generales desconocidas. Para que concurra a este despacho judicial a contestar demanda en su contra, presentada por la Procuraduría General de la Republica, en la vía sumaria y con acciones Acumulada de Nulidad de Título de Reforma Agraria y Cancelación de Asiento Registral, de la finca número ; 180167; Tomo 2526; Folios 295; asiento 1º. Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades de Registro Público del Departamento de Managua, todo de conformidad al arto 122 Pr Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del veintiséis de noviembre de dos mil quince.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT. JUZGADO NOVENO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MANAGUA.

(f) Ilegible Secretaria

Asunto No. 018623-ORM1-2010-CV

Reg. 7564 – M. 89005 – Valor C\$ 435.00

0406CED2015005905

Dirección: BELLO HORIZONTE VI ETAPA CASA NO. OCHENTA Y UNO DE LA IGLESIA CATOLICA PIO DIEZ DOS CUADRA AL ESTE Y DOS CUADRA AL SUR MEDIA CUADRA AL ESTE MANAGUA.-

PODER JUDICIAL**CÉDULA JUDICIAL DE NOTIFICACIÓN**

ASUNTO N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO PRINCIPAL N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO ANTIGUO N° :

**JUZGADO SEXTO DISTRITO CIVIL
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA**

El suscrito Oficial Notificador Juan Acevedo de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: MARIANA CASTILLO GIL por la vía de la Notificación y por la Presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 007205-ORM4-2015-CV, radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación, interpuesta por MARIANA CASTILLO GIL en contra de ROBERTO JOSE ZAMORA LLANES (GERENTE GENERAL DE BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) LA FISE, para que sea de su conocimiento. se ha dictado: Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de Noviembre de dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la Mañana. POR TANTO De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446, Pr; artos 89,90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado Numero 751-700-673 promovida por la señora MARIANA CASTILLO GIL quien es mayor de edad, casada, ingeniera agrónoma y de este domicilio. II.- Repóngase y Cancelese el Certificado a favor de la Señora la señora MARIANA CASTILLO GIL emitido por el BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante la señora MARIANA CASTILLO GIL. III Publíquese esta resolución por tres veces en un Diario Oficial con intervalo de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- (F).- JUEZ.- (f) Sria.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las dos y siete minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

(f) Ilegible FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR .

3-2